



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejería de Agricultura y Agua

12014 Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios a aplicar en el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad Y Fitosanidad" y "Bienestar Animal", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales", que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y productores acogidos a programas de reestructuración y reconversión del viñedo así como a los que reciban pagos de prima por arranque en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2013 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas. 31606

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agricultura y Agua

12015 Orden de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se convocan ayudas públicas del Fondo Europeo de Pesca por paralización definitiva de actividades pesqueras y compensaciones socioeconómicas a pescadores afectados por dicha medida. 31713

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12016 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria. 31726

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

12017 Resolución de 18 de julio de 2013 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los Colegios Privados Concertados para el curso 2013/2014. 31732

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

12018 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 31734

12019 Edicto por el que se notifica Resolución del Director General del Medio Ambiente, del recurso potestativo de reposición interpuesto en el expediente SANC 88/09/SAL. 31735

##### Consejería de Agricultura y Agua

12020 Notificación a interesado. 31736

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12021 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 31737

BORM

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación**

12022	Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000280.	31738
12023	Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000186.	31739

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura**

12024	Solicitud de autorización para efectuar vertido de efluente. Expte. SV-40/2012.	31741
-------	---	-------

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

12025	Ejecución de títulos judiciales 158/2013.	31742
-------	---	-------

**De lo Social número Tres de Cartagena**

12026	Seguridad Social 811/2013.	31743
-------	----------------------------	-------

**Primera Instancia número Once de Murcia**

12027	Procedimiento ordinario 2.853/2010.	31744
-------	-------------------------------------	-------

**De lo Social número Tres de Murcia**

12028	Sentencia 273/2013.	31745
12029	Sentencia 232/2013.	31747
12030	Sentencia 289/2013.	31748
12031	Oficio autoridad laboral 1.425/2010.	31749
12032	Sentencia 291/2013.	31751
12033	Sentencia 129/2013.	31753

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

12034	Modificación sustancial condiciones laborales 469/2013.	31755
-------	---	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

12035	Despido objetivo individual 500/2013.	31757
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

12036	Despido 59/2013.	31760
12037	Procedimiento ordinario 450/2013.	31762
12038	Procedimiento ordinario 484/2013.	31764
12039	Procedimiento ordinario 491/2013.	31766

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

12040	Procedimiento ordinario 1.103/2012.	31768
-------	-------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

12041	Procedimiento ordinario 488/2013.	31769
-------	-----------------------------------	-------

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

12042	Despido 429/2013.	31771
12043	Reclamación por ordinario 858/2012.	31773
12044	Procedimiento ordinario 858/2012.	31776

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

12045	Ejecución de títulos judiciales 184/2012.	31779
12046	Ejecución de títulos judiciales 94/2013.	31781

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

12047	Ejecución de títulos judiciales 100/2010.	31784
12048	Ejecución de títulos judiciales 53/2013.	31786

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

12049	Ejecución de títulos judiciales 59/2013.	31789
-------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

12050	Ejecución de títulos judiciales 218/2012.	31792
12051	Ejecución de títulos judiciales 131/2013.	31794

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

12052	Ejecución de títulos judiciales 320/2012.	31797
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

12053	Ejecución de títulos judiciales 252/2012.	31798
12054	Ejecución de títulos judiciales 210/2012.	31801

**De lo Mercantil número Dos de Murcia**

12055	Juicio verbal 23/2012.	31803
12056	Juicio verbal 403/2011.	31804

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla**

12057	Procedimiento ordinario 901/2009.	31805
-------	-----------------------------------	-------

**IV. Administración Local****Águilas**

12058	Aprobación definitiva del expediente número 4/2013 sobre modificaciones de crédito.	31806
-------	---	-------

**Alcantarilla**

12059	Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica-Jurídica de un/a Abogado/a.	31807
12060	Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica de un Ingeniero Técnico Industrial.	31808

**Alcantarilla**

- 12061 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Fisioterapia. 31809
- 12062 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Logopedia. 31810
- 12063 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Mediación Social e Intercultural. 31811
- 12064 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales. 31812

**Alguazas**

- 12065 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2013. 31813

**Jumilla**

- 12066 Notificación de inicio de expedientes sancionadores. 31814
- 12067 Edicto de publicación del padrón de basura tercer trimestre 2013. 31815

**Los Alcázares**

- 12068 Notificación a interesado. 31816

**Mazarrón**

- 12069 Anuncio para declarar desierto el expediente para la gestión del servicio de bar-cafetería en la Casa de la Cultura de Mazarrón. 31817
- 12070 Anuncio declarando desierto el servicio de "Grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el municipio de Mazarrón". 31818
- 12071 Exposición pública del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del PAU A-06/05 "La Charca" y de propuesta de convenio regulador entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y el Urbanizador. 31819
- 12072 Anuncio para la licitación de los contratos administrativos especial de la instalación y explotación de los chiringuitos de las playas de Bolnuevo, Castellar, Bahía, La Isla, Rihuete, El Alamillo. 31828
- 12073 Notificación de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes, de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 31830

**Murcia**

- 12074 Formalización de contrato de servicio de información, mantenimiento y control de accesos de la Agencia de Desarrollo Local de Murcia y del Centro de Iniciativas Municipal. (Expte. 92/2013). 31832

**Torre Pacheco**

- 12075 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del año 2013. 31833

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de Región de Murcia**

- 12076 Anuncio de adjudicación de contrato de suministros de 100 botas de intervención para los bomberos del consorcio de extinción de incendios y salvamento de La Región de Murcia. Exp. 2/2013. 31834

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

**12014 Orden de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios a aplicar en el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad Y Fitosanidad" y "Bienestar Animal", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales", que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y productores acogidos a programas de reestructuración y reconversión del viñedo así como a los que reciban pagos de prima por arranque en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2013 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.**

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, establece en el artículo 4 que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir los requisitos legales de gestión enumerados en el Anexo II y las buenas condiciones agrarias y medioambientales mencionadas en el artículo 6.

Además establece, en el capítulo 1 del título II, las disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad y dispone, en el artículo 14, que el sistema integrado se aplicará, en la medida necesaria a la gestión y el control, entre otros, de las normas establecidas para la Condicionalidad, y señala en el artículo 22 las normas generales para la realización de estos controles así como la posibilidad de que los Estados miembros hagan uso de los sistemas administrativos y de control de que ya dispongan para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en el artículo 51 que en caso de que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 no cumplan en toda la explotación, debido a una acción u omisión que les sea directamente imputable, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios sólo en el caso de los beneficiarios de ayudas agroambientales, se reducirá o anulará el importe total de las ayudas que les correspondan para el año civil en el que se haya producido el incumplimiento de los citados requisitos.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece en los artículos 85 unvícies y 103 septvícies respectivamente que deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales los agricultores que reciban pagos de la prima por arranque así como los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo.

Las disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad prevista en el capítulo 1 del título II del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y en el artículo 85 unvícies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) n.º 74/2009 de 19 de enero de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta al a aplicación de los procedimientos de control y la Condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Asimismo, el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Reglamento (UE) n.º 146/2010 de la Comisión de 23 de febrero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Real Decreto 1516/2006 de 7 de diciembre, que modifica el Real Decreto 1441/2001 por el cual se crea el Estatuto del Fondo de Garantía Agraria (FEGA).

El Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, que lo modifica.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política

agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, modificado por el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, por el que se añaden normas para garantizar la protección contra la contaminación y gestión del agua, por lo que se incluye la NORMA 13. "Creación de franjas de protección en las márgenes de los cursos de agua" en el ámbito Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales del Anexo I de la presente Orden.

Así mismo, el FEGA con la participación de las Comunidades Autónomas establece las Circulares que definen los procedimientos a aplicar en el control de la condicionalidad para la campaña. En 2013, son las Circulares 40/2012, 41/2012 y 14/2013 sobre Plan Nacional de Controles, Elementos de Control y Criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad, respectivamente.

En cuanto a la legislación autonómica, mediante Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad como organismo de coordinación y de control especializado y se atribuye a las Consejerías con competencias en estas materias, la salvaguarda de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el Control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

En aplicación y desarrollo del mencionado Decreto, se han ido dictando anualmente desde 2005, Órdenes de esta Consejería, por la que se establecen los criterios, sistema de reducciones y exclusiones a aplicar, en su caso, en relación con la Condicionalidad, para todos los productores que reciben ayudas directas de la Política Agraria Común dentro de nuestra Comunidad Autónoma incluyendo sectores al sistema de la Condicionalidad según se han ido incorporando al régimen de pago único.

Así pues por motivo de las modificaciones realizadas a la normativa comunitaria, se hace necesario derogar la Orden regional de aplicación de la Condicionalidad de 31 de julio de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua y dictar una nueva en la que queden comprendidos todos los requisitos legales de gestión que deben ser respetados por los productores que reciban ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común, y determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Región de Murcia.

En su virtud, oída la Consejería de Sanidad y la Consejería de Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.2 del Decreto 122/2005, de 4 de noviembre.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta Orden tiene por objeto determinar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberá cumplir los siguientes productores cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Todo agricultor que perciba pagos directos en virtud de algunas de los regímenes de ayuda para pagos directos con arreglo al artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

b) Los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

c) Los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) 479/2008, que tengan obligaciones del régimen de Condicionalidad en virtud de los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.

2. Asimismo, también se regula en la presente Orden el sistema de cálculo para la aplicación de reducciones y exclusiones que procedan sobre los importes de las ayudas a percibir, en caso de detectarse incumplimientos relacionados con la condicionalidad.

### **Artículo 2. Definiciones:**

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en los Reglamentos (CE) n.º 73/2009 y n.º 1122/2009 y en el Real Decreto 486/2009, así como las siguientes:

A los efectos de la presenta Orden se entiende por:

a) Productor/productor-beneficiario: Toda persona física o jurídica o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros cuya explotación se encuentre en el territorio español, que ejerza una actividad agraria y que solicita Pagos directos y determinadas ayudas de Desarrollo Rural.

b) Superficie agraria: Cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

c) Ámbito de control: Conjunto de Requisitos legales de gestión (actos) y Buenas Condiciones agrarias y medioambientales,(normas) contemplados en los Anexos II y III de Reglamento (CE) 73/2009, que deben cumplir todos los productores en distintas áreas en relación con la Condicionalidad. Estos ámbitos son:

Ámbito de Medio Ambiente.

Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad.

Ámbito de Bienestar Animal.

Ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.

Cada uno de los anteriores Ámbitos se compone de varios Actos o Normas referidos a diversos puntos o elementos sobre los que se efectuará el control en base a la relación descriptiva de hechos que pueden determinar incumplimientos y a los que se le asigna una puntuación (15, 30, 60, INT) en función de la gravedad.

c) Elementos a controlar: Aspectos que deben ser comprobados para verificar el cumplimiento de un requisito o norma.

d) Gravedad: Importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o la norma en cuestión.

e) Alcance: Valoración de las repercusiones de un incumplimiento en función de su extensión, es decir, si las consecuencias se limitan a la propia explotación o no.

f) Persistencia: Tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o del potencial para poner fin a dichos efectos valiéndose de medios aceptables.

g) Incumplimiento "repetido": Cuando el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma se haya producido más de una vez dentro de un periodo consecutivo de tres años, siempre y cuando se haya informado al productor de un incumplimiento previo y que según el caso haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin al mismo.

h) Intencionalidad (INT):

Se considerará un incumplimiento intencionado cuando así venga definido en la relación a los criterios a aplicar para llevar a efecto el Control de la Condicionalidad, recogidos en el Anexo 2 de esta Orden o cuando como consecuencia de repeticiones de los incumplimientos se haya alcanzado el 15% de reducción global.

Además se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio o de los sistemas de control del agua de riego, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos. Asimismo también se considerará intencionado el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos, según contempla el artículo 14.1. b de la Ley 32/2007.

i) Incumplimientos menores: Cuando todos los incumplimientos detectados tienen nivel de gravedad leve, que no tienen repercusiones fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores, exceptuándose los elementos 2, 4, 5, 6, 8, 10 y 11, incluidos dentro de los RLGs 6, 7 y 8 del Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad, ya que dichos elementos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal.

En caso de no ser posible aplicar medida correctora que subsane el incumplimiento, no podrá ser considerado incumplimiento menor aunque sea leve. Estos elementos de control aparecen marcados con (\*) en el Anexo 1 de Incumplimientos negligentes de la presente Orden.

j) Controles de Admisibilidad: Controles administrativos y en su caso, sobre el terreno en los que se detecta una irregularidad que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad. Puede originar reducción de la ayuda global, en su caso.

k) Casos especiales: Ciertos casos que requieran un seguimiento que generará la realización de controles posteriores, requieren toma de muestras tras la detección de indicios durante el control de campo.

l) Controles administrativos: Aquellos que permitan la detección de incumplimientos, en particular la detección automatizada con medios

informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre la base completa de beneficiarios o solicitantes a los que afecta la Condicionalidad. No serán considerados los cruces con la base de datos de autoridades que realizan controles sobre el terreno a una muestra de control para verificar el cumplimiento de la legislación sectorial.

m) Elemento estructural: Aquellas características del terreno tales como los márgenes de las parcelas con características singulares, terrazas de retención, caballones, islas y enclaves de vegetación natural ó roca, setos, sotos que se encuentren en el interior de la parcela, charcas, lagunas, estanques, abrevaderos naturales y árboles de barrera en línea, en grupo ó aislados. Asimismo serán considerados como elementos estructurales elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

n) Incumplimientos determinados: detectados como resultado de los controles realizados de acuerdos con el Reglamento (CE) 1122/2009 y el Reglamento (CE) 65/2011, o después de haberlos puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, incluidos los incumplimientos detectados mediante controles sobre el terreno llevados a cabo al margen de la muestra de control de Condicionalidad.

**Artículo 3: Requisitos Legales de Gestión y Normas a aplicar para llevar a efecto el Control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", "Bienestar Animal", y de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales".**

Los productores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, los requisitos que se relacionan en el Anexo de esta Orden y que se encuadran en los siguientes ámbitos:

Ámbito de Medio Ambiente.

Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad.

Ámbito de Bienestar Animal.

Ámbito de Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

**Artículo 4. Informe de control**

1. Todo control sobre el terreno, con independencia de que el agricultor de que se trate haya sido seleccionado para un control de Condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas o con motivo de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del Organismo Especializado de Control por cualquier otro medio, será objeto como indica el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.

2. Como resultado del control efectuado a la explotación agraria, se elaborará un informe de control inicial, que se remitirá al productor-beneficiario de la explotación, informándole por escrito de todo incumplimiento detectado. Este informe constará de lo siguiente:

A) Parte general que recoja la información siguiente:

a. El productor de la explotación seleccionado para el control sobre el terreno.

b. Personas presentes: representante o titular de la explotación e identificación de los controladores.

c. Fecha de control en campo.

d. Si se anunció la visita al productor de la explotación y, en caso afirmativo, con qué antelación.

B) Una parte que refleje por separado los controles realizados con respecto a cada uno de los actos y normas y que recoja, en particular, la información siguiente:

a. Los requisitos y las normas objeto del control sobre el terreno.

b. La naturaleza y la amplitud de los controles realizados.

c. Los resultados.

d. Los actos y las normas con respecto a los cuales se descubran incumplimientos.

C) Una parte en la que se evalúe la importancia del incumplimiento de cada acto y/o norma según los criterios de "gravedad", "alcance", "persistencia", "repetición" e "intencionalidad" previstos en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en el que se establecen las normas de desarrollo de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de las normas de Condicionalidad.

#### **Artículo 5. Procedimiento de actuación.**

1. Se efectuarán controles en las explotaciones de los productores solicitantes de las ayudas, al objeto de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Anexo de la presente Orden, tal y como se indica en el Artículo 3, y mediante el informe de control inicial se comunicarán al productor los resultados de dicho control, en especial, aquellos que pudieran suponer alguna reducción sobre el importe de la ayuda.

2. Independientemente de los controles de condicionalidad, en caso de que se detecten irregularidades en controles sectoriales de identificación y registro de animales, se deberá comunicar a la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad para su valoración y estudio.

3. Cada incumplimiento detectado en el control irá referido a uno de los Ámbitos: 1, 2, 3 ó 4 definidos en el Artículo 3, y podrá dar lugar a una reducción del importe de las ayudas solicitadas, que se calculará en base a los criterios expuestos en el artículo 6 de esta Orden.

4. La aplicación de las reducciones en relación con la Condicionalidad, se realizará conforme al artículo 23.1 del Reglamento (CE) 73/2009 y al artículo 51.1 del Reglamento 1698/2005.

5. En caso de detectarse incumplimientos menores, entendiendo como tales de gravedad leve, que no supongan reducción en el pago, el productor-beneficiario deberá establecer medidas correctoras y subsanar las anomalías detectadas, dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquél en el que se haya observado el/los incumplimientos ya que éste será objeto de una nueva inspección para verificar el cumplimiento de lo establecido por Condicionalidad. No se podrá aplicar la regla de incumplimientos menores si alguno de los incumplimientos determinados ya se consideró con valoración diferente el año anterior o dos años antes, ya que se trataría de repetición.

6. En caso de que se detecten irregularidades que puedan suponer una reducción en el pago, será la Comisión Regional de Coordinación para el Control

de la Condicionalidad, la que comunique al interesado la propuesta de reducción aplicable en su caso junto con el informe de control inicial mencionado en el Artículo 4, dándosele al interesado un plazo no inferior a diez días, a fin de que alegue o presente los documentos que estime necesarios para la defensa de sus derechos.

7. La Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad será quien resuelva las alegaciones formuladas a la vista del informe técnico emitido por la Dirección General Competente así como del informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería competente por razón de la materia. Previo a ello, se dará al interesado trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días, en los casos que proceda.

8. La Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad tras la valoración de las alegaciones emitirá informe de control final/definitivo en el que se indicarán los incumplimientos detectados y resultados obtenidos. Dicho informe de control final/definitivo será remitido al Director del Organismo Pagador, quien dictará Orden aplicando las posibles reducciones ó exclusiones sobre el importe de la ayuda a percibir a los productores que así se determine como resultado de esas anomalías o incumplimientos detectados.

9. Contra la Orden del Director del Organismo Pagador procederá recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso Contencioso administrativo y cualquier otro que en derecho pudiera proceder de acuerdo con la legislación vigente.

10. En caso de transferencia parcial o total de la tierra de cultivo durante el año de la solicitud, cuando el incumplimiento en cuestión resulte de una acción u omisión directamente imputable a la persona a quien se transfirió o que transfirió la tierra de cultivo, se aplicará la reducción o exclusión del pago correspondiente por incumplimiento a la persona a quien pueda atribuirse directamente el acto o la omisión, si esta ha presentado una solicitud de ayuda ese año. Es decir, cuando la persona a la que la acción u omisión es atribuible directamente, ha presentado una solicitud de ayuda en el año civil correspondiente, la reducción o exclusión se aplica al importe total de los pagos concedidos o por conceder al agricultor que solicitó la parcela en cuestión en su solicitud.

11.- Para otras actuaciones no recogidas en la presente Orden, se estará a las disposiciones establecidas en las Circulares del FEGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

12. Si el agricultor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, lo que motivará el rechazo de la solicitud de ayuda, en virtud del artículo 26.2 Reglamento (CE) 1122/2009.

#### **Artículo 6. Sistema de cálculo para la reducción de las ayudas**

1. Se definen y valoran los tipos de anomalías según "gravedad": leves 15 puntos, graves 30 puntos, y muy graves 60 puntos, en relación a los cuatro ámbitos de:

"Medio Ambiente", "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", "Bienestar Animal" y de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales".

2. Los incumplimientos intencionados "INT" según se definen en el artículo 2, supondrán en principio, una penalización directa del Ámbito del incumplimiento

de entre el 20% y el 100% del importe global de las ayudas a percibir. En caso de estar clasificados como intencionados en el Anexo 2, se aplicará el porcentaje de reducción establecido en el mismo.

Sin perjuicio de ello, el Organismo Pagador, en base al informe de evaluación propuesto por la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad, podrá decidir reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

3. En relación con cada incumplimiento detectado se valorará el "alcance" del mismo teniendo en cuenta si éste tiene repercusiones que excedan el ámbito de la propia explotación, en cuyo caso la puntuación otorgada a dicho incumplimiento se multiplicará por un factor de corrección de 1,5.

4. Asimismo, se valorará la "persistencia" del incumplimiento, teniendo en cuenta la duración de sus efectos y la de su posible subsanación.

Así pues, se multiplicará por un factor de corrección la puntuación del incumplimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se multiplicará por 1 si no existen efectos o durante menos de un año.
- Se multiplicará por 1,2 si los efectos son subsanables en más de un año.
- Se multiplicará por 1,5 si no son subsanables.

5. Se obtiene la puntuación de cada acto o norma incumplida sumando las puntuaciones de los correspondientes elementos incumplidos. La correspondencia entre las puntuaciones de cada acto y los porcentajes de reducción a aplicar son:

RANGOS DE PUNTUACIONES ACTO/NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCIONES
$15 \leq x < 18$	1%
$18 \leq x < 70$	3%
$x \geq 70$	5%

Si se incumple más de un acto/norma actos o normas del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con un mayor porcentaje de reducción. Esta regla también se aplica cuando hay incumplimientos intencionados.

6. Para cada elemento a controlar incumplido, se obtiene una puntuación multiplicando el valor de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia.

7. A efectos de fijación de la reducción si se incumple, más de un acto, se le considerará como único incumplimiento, siendo la reducción a aplicar la correspondiente al acto de mayor porcentaje de reducción. Para cada ámbito nos quedamos con el Acto/Norma con mayor porcentaje de reducción.

8. Cuando se haya producido incumplimientos en más de un ámbito la reducción a aplicar será la suma de los porcentajes de reducción de cada ámbito, sin exceder de un máximo del 5%.

9. En caso de incumplimiento "repetido" conforme se define en el artículo 2, se multiplicará por tres el porcentaje asignado al requisito/ norma, donde se detecta el incumplimiento repetido inmediatamente anterior.

9.1. En caso de más repeticiones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento repetido anterior.

9.2. Si se comprueba un incumplimiento repetido junto con otro incumplimiento repetido, se sumarán los porcentajes de reducción. La reducción máxima no excederá del 15%.

9.3. En cualquier caso la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos directos. Una vez alcanzado el 15%, si repite ese mismo incumplimiento, se considerará "intencionado" a efectos de la aplicación de reducciones y exclusiones.

9.4. Si en el año en el que se detecta más de un incumplimiento negligente dentro del mismo ámbito y los incumplimientos se repiten en el año N+1, a efectos de aplicación de reducciones en el año N+1 se considerará como un único incumplimiento, en lugar de la suma. El porcentaje de reducción será el correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto.

10. Cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a sospechar de que se puede tratar de un incumplimiento deliberado, será objeto de análisis para determinar si ha sido cometido intencionadamente o no. Cuando el agricultor/beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento observado, la reducción del importe global de los pagos recibidos será en principio del 20%.

Sin embargo, la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, basándose en la evaluación presentada por la autoridad de control competente en el informe de control, podrá decidir bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

En el caso de incumplimientos intencionales clasificados en el Anexo 2, el porcentaje de reducción, será en función de la gravedad, alcance y persistencia, teniendo en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

PUNTUACIÓN ACTO /NORMA	% REDUCCIÓN
Hasta 18 ó en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en Condicionalidad	15%
18-69	20%
Igual o mayor de 70	100%

Cuando el incumplimiento intencional se refiera a un régimen de ayuda concreto, el agricultor quedará excluido de dicho régimen de ayuda durante el año civil correspondiente. En caso de alcance, gravedad o persistencia extremos, o de que se averigüen incumplimientos intencionados repetidos, el agricultor quedará excluido del régimen de ayuda correspondiente también en el siguiente año civil.

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio o de los sistemas de control del agua de riego, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto y ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos.

11. En el caso de detectarse incumplimientos menores, que no supongan reducción en el pago, el productor-beneficiario deberá establecer medidas correctoras y subsanar la/las anomalías detectadas, dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya observado el incumplimiento, ya que éste será objeto de nueva inspección para verificar el cumplimiento de lo establecido por Condicionalidad; y si se

comprueba que se sigue manteniendo la irregularidad, éste ya no se considerará menor, sino que se aplicará como mínimo una reducción del 1% de los importes correspondientes al año en el que se ha detectado el incumplimiento. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento a efectos de repetición. Sin embargo, de volverse a determinar en los tres años sucesivos el mismo incumplimiento no se podrá volver a considerar menor, aplicándose entonces la reducción que corresponda.

12. Se aplicarán reducciones y/o exclusiones a los titulares de ayudas afectadas por la condicionalidad con incumplimientos detectados tras los controles sobre el terreno llevados a cabo por la autoridad competente encargada de realizar los controles en aplicación de la legislación sectorial relativa a la identificación y registro de animales.

#### **Artículo 7. Aplicación de reducciones por Condicionalidad en caso de irregularidad-incumplimiento**

1. Si como consecuencia del resultado de los controles de admisibilidad, fueran detectados incumplimientos que pudieran dar lugar a penalizaciones, se aplicará asimismo una reducción por condicionalidad a todos los pagos solicitados, excepto al régimen de ayuda al que le haya sido aplicada la penalización por admisibilidad.

2. En el caso de que la irregularidad-incumplimiento detectado en los controles de admisibilidad de primas ganaderas afecte únicamente a animales de la explotación por los que no se ha solicitado ayuda (que en caso de irregularidad, no se penalizan por admisibilidad), o a animales solicitados, pero que no se penalizan a efectos de primas, se trasladarían las actas de inspección igualmente a la Comisión Regional mencionada, para que ésta pueda elaborar el informe de control del incumplimiento y dé traslado al Organismo Pagador y aplique la reducción correspondiente a todos los pagos solicitados por el productor-beneficiario, en su caso.

#### **Artículo 8. Aplicación de reducciones por Condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas al Desarrollo Rural.**

1. Los beneficiarios de las ayudas al Desarrollo Rural definidos en el artículo 1, deberán respetar además de los requisitos y normas de la Condicionalidad establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos II y III del Reglamento (CE) 73/2009, recogidos en el Anexo de esta Orden.

Además los beneficiarios de las ayudas agroambientales, previstas en el artículo 36, letra a), inciso iv) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, deberán cumplir además los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en los correspondientes programas de desarrollo rural para no ver reducidas o anulados los importes de las ayudas solicitadas.

2.- Las reducciones de los pagos, por incumplimiento de estas obligaciones, no afectará a los costes de implantación correspondientes a las ayudas a la primera reforestación de tierras agrícolas (artículo 36 b, i, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), en virtud del Reglamento (CE) n.º 1975/2006.

3.- El incumplimiento de los requisitos de utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en los correspondientes programas de desarrollo rural no dará como resultado una reducción en los pagos directos en el caso en el que el solicitante fuese también beneficiario de este régimen de ayuda, si supondrá

una reducción de los pagos de el resto de las ocho medidas de desarrollo rural, relevantes para la Condicionalidad.

4. Para que el Organismo Pagador pueda aplicar, en su caso, dicha reducción o exclusión de las ayudas, la autoridad responsable del control de estos requisitos mínimos, valorará las irregularidades detectadas en los controles realizados a los beneficiarios de ayudas agroambientales, pudiendo tomar como referencia la valoración establecida para los elementos correspondientes a la Directiva 91/676/CEE y a la Directiva 91/414/CEE o a la que cada Comunidad Autónoma considere adecuada para la evaluación de los requisitos mínimos establecidos.

5. Si se comprobara incumplimiento en alguno de los actos o normas para las cuales se ha establecido periodo de gracia en la normativa aplicable por la Unión Europea; en el caso de los beneficiarios mencionados en el punto 1 de este artículo, que a su vez sean beneficiarios de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores o de la ayuda a la modernización de las explotaciones, el porcentaje de reducción o la anulación del importe total de las ayudas que correspondan, no se aplicará para dicha norma durante dicho periodo de gracia, debiendo informarse este extremo en el informe final de control. Tampoco será de aplicación la reducción o anulación en el caso de las ayudas que se concedan a la conservación de recursos genéticos en la agricultura para operaciones no incluidas en las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 39 del Reglamento (CE) 1.698/2005.

#### **Artículo 9: Aplicación de reducciones por Condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas en el sector vitivinícola.**

A efectos de la aplicación de reducciones por incumplimiento en Condicionalidad de los pagos contemplados en los artículos 85 unvícies y 103 septvícies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, el porcentaje de reducción se aplicará el importe total de aquellos, dividido por tres.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el Control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", "Salud pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común y beneficiarios de determinadas ayudas de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2012 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Murcia, a 30 de julio de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

## ANEXO 1: INCUMPLIMIENTOS

AMBITO DE MEDIO AMBIENTE			
RLG 1. ACTO 1 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Afecta a todo el territorio nacional.			
Requisito 1: Art.3, ap.1 y 2, letra b (Preservar los hábitats naturales de todas las especies de aves) y art. 4 (Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, de aves listadas en la Directiva de Aves y de aves catalogadas).	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(1) Se han alterado aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular los que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes, o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.	<b>15</b> : Se ha alterado una superficie o longitud <25% del elemento del paisaje <b>30</b> : Se ha alterado una superficie o longitud del 25-75% del elemento del paisaje <b>60</b> : Se ha alterado una superficie o longitud >75% del elemento del paisaje	*1 :no afecta a recintos colindantes de otra explotación  *1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación	*1: El daño exige pequeñas labores de reparación, es fácil la recuperación del mismo o no tiene porte arbóreo  *1.2: El daño exige reparaciones complejas, es difícil la recuperación del elemento afectado o tiene porte arbóreo  *1.5: Se ha



			eliminado el elemento estructural
(2) Se llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	15 Fuera de ZEPAs 30 En ZEPAs y afectada una superficie < 25% 60 En ZEPAs y afectada una superficie > o igual al 25%	1	*1 Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave. *1.2 Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave. *1.5 Desaparición del hábitat natural de algún ave.

<p>(3) El agricultor ha levantado edificaciones o ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva (*) o ha depositado o abandonado en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable (alguno de los materiales o sustancias que se citan también en el elemento 17 del RLG 5).</p>	<p>15:Edificaciones/modificaciones sin autorización fuera de ZEPA: y/o abandono/depósito de productos Dentro y fuera de ZEPA</p> <p>30:Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% en ZEPA :y/o abandono/depósito de productos en general</p> <p>60:Edificaciones/modificaciones afectan a una superficie igual o mayor al 25% en ZEPA y/O Dentro y fuera de ZEPA abandono/depósito de sustancias tóxicas abandono de sustancias tóxicas</p>	<p>1. No afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p>1,5. Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p>*1 Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave. y/o el abandono/depósito es subsanable y sin infiltración en el terreno</p> <p>*1.2 Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave. . y/o resto de caso de abandono/depósito de sustancias no subsanable pero sin infiltración en el terreno</p> <p>*1.5 Desaparición del hábitat natural de algún ave o abandono/depósito de sustancias con infiltración en el terreno</p>
---	--	--	--

<b>Requisito 2: (Art.5) Régimen general de protección para todas las especies de aves.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(4) Que se han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.	<b>Intencional (10 INT Anexo 2)</b>		
(5) Se destruyen o dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.	<b>Intencional (11 INT Anexo 2)</b>		

(\* ) Los elementos de control que aparecen marcados con (\*) no pueden ser considerados incumplimiento menor.

**Referencia Normativa:**

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre, caza y pesca fluvial de la Región de Murcia modificada por la Ley 10/2002, de 12 de noviembre, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.
- Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2011/2012 en la Región de Murcia.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

<b>RLG 2. ACTO 2:</b> Directiva 80/68/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1979 sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación, (vigente hasta el 22 de diciembre de 2013 que será sustituida por la Directiva 2006/118 de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y que ha sido transpuesta al derecho español por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre.) ..			
<b>Requisito 1: (Artículo. 4) Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista I de la Directiva 80/68/CEE)</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(6)</b> Los agricultores vierten de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I: Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros	<b>60</b>	*1: El vertido sólo afecta a la explotación en cuestión.  *1.5: Los efectos del vertido afectan a recintos colindantes de otra explotación.	*1.5

<b>Requisito 2: (Artículo 5). Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista II de la Directiva 80/68/CEE)).</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p>(7) Los agricultores vierten, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II: Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos.</p>	<b>60</b>	<p>*1: el vertido sólo afecta a la explotación</p> <p>*1.5: los efectos del vertido afectan a recintos colindantes de otra explotación</p>	*1.2:

**Referencia Normativa:**

- Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas
- .- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, protección de las aguas subterráneas.

**RLG 3- ACTO 3.** Directiva 86/278/CEE del Consejo de 12 de junio de 1986 sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

<b>Requisito 1: (Artículo 3) Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos de depuradora en agricultura.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(8)</b> Se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora o por la empresa de gestión de residuos autorizada.	<b>30:</b> En general  <b>60:</b> En caso de que se hayan superado los límites establecidos en el contenido de metales pesados	*1  *1.5	*1.2
<b>(9)</b> Se utilizan lodos en pastos o cultivos de forraje antes del plazo establecido por la Comunidad Autónoma, si en los pastos se procede al pastoreo o se van a cosechar los cultivos de forraje.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1
<b>(10)</b> Se utilizan lodos en terrenos destinados al cultivo de frutas y verduras que suelen estar en contacto directo con el suelo y que por lo general se comen crudos, durante un periodo de 10 meses con anterioridad a la recolección de dichos cultivos ni durante la recolección en sí.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1

**Referencia Normativa:**

- Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuradora en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

<b>RLG 4. ACTO 4:</b> Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.			
<b>Requisito 1: (Artículos 4 y 5). En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Programas de Actuación.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(11) La explotación no dispone de un cuaderno de explotación con la información de la fertilización o equivalente al cuaderno de control de abonado, enmiendas y riegos (Tabla X de los Programas de actuación sobre zonas vulnerables), correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (Kg./ha).	<b>15:</b> Cuaderno con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación)  <b>30:</b> Ausencia de cuaderno	*1	*1
(12) La explotación no dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, no dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación .	<b>15:</b> Capacidad insuficiente.  <b>30:</b> Deposito con fugas ó sistema de retirada inadecuado.  <b>60:</b> Ausencia de deposito o sistema de retirada.	*1: Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados.  *1.5: si afecta a recintos colindantes o	*1: Existen efectos que son subsanables < 1 año. (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos).

		próximos a cursos de agua	1.2: Resto de los casos.
<b>(13)</b> No se respetan los periodos establecidos por las Comunidades Autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.	<b>30</b>	*1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2: Existen efectos que son subsanables >1 año.
<b>(14)</b> Que no se respetan las cantidades máximas de estiércol y de otros fertilizantes nitrogenados por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma.	<b>30</b>	*1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2: Existen efectos que son subsanables > 1 año.
<b>(15)</b> Se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua no respetando la anchura mínima de 3 metros. No se respeta una zona de protección de 50 metros, en torno a pozos, fuentes, aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno	<b>30</b>	*1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2: Existen efectos que son subsanables > 1 año.
<b>(16)</b> No se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.	<b>30</b>	*1: solo afecta a la explotación  *1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2:

**Referencia Normativa:**

- Directiva 91/676/CEE del Consejo del 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos a partir de fuentes agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Orden de 12 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona regable Oriental del Tránsito Tajo Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.
- Orden de 27 de Junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase tajo-segura y el sector litoral del mar menor.
- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de 19 de noviembre de 2008, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la cuenca del río Segura.
- Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.
- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a la zona vulnerable del Valle del Guadalentín y Puentes, en el término municipal de Lorca

<b>RLG 5 ACTO 5.</b> Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Y Anexo I Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo nacional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia. Este acto afecta a todo el territorio nacional, excepto el requisito el que es de aplicación exclusivamente en la Red Natura 2000			
<b>Requisito 1: (Artículo. 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000 de aplicación exclusivamente en la Red Natura 2000.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(17) Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.	<b>15:</b> en general <b>30:</b> Elementos sólidos que puedan ser ingeridos <b>60:</b> sustancias tóxicas	*1 :no afecta a recintos colindantes de otra explotación  *1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación	*1: subsanable y sin infiltración en el terreno  *1.2: No subsanable y sin infiltración en el terreno  1,5 Con infiltración en el terreno

<p>(18) Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución de fauna protegida, etc.</p>	<p><b>15:</b> en general</p> <p><b>30:</b> Existencia de cebos envenenados, uso de productos tóxicos y muy tóxicos</p>	<p>*1 :no afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación</p> <p>*1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación.</p>	<p>*1.2</p>
<p>(19) En la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, sometido a Evaluación de Repercusiones, Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, la cual no dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, no se han ejecutado las medidas correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental</p>	<p><b>30:</b> No dispone de certificado de no afección.</p> <p><b>60:</b> No dispone de certificado de no afección ni de la declaración de impacto.</p>	<p>*1 :no afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p>*1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p>*1: no existe efectos o duran &lt; 1 año.</p> <p>*1.2: existen efectos que son subsanables o duran &gt; 1 año.</p> <p>*1.5: Efectos no subsanables.</p>
<p><b>Requisito 2: (Artículo. 13). Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal. Así como en el Anexo I del Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.</b></p>	<p><b>GRAVEDAD</b></p>	<p><b>ALCANCE</b></p>	<p><b>PERSISTENCIA</b></p>

(20) No se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar ó destruir intencionadamente las especies del Anexo V, de la Ley 42/2007.y/ o del Anexo I del Decreto 50/2003	<b>Intencional (12 INT Anexo 2)</b>		
(21) Que no se cumple respecto de tales especies, lo dispuesto en los planes de recuperación y conservación de especies de flora que requieren una protección estricta, aprobados por las Comunidades Autónomas.	<b>15:</b> en general  30: Especies vulnerables  <b>60:</b> especies en peligro de extinción	*1.5	*1.2

**Referencia Normativa:**

- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catalogo de flora silvestre protegida y se dictan normas para el aprovechamiento de ciertas especies forestales.
- Orden de 10 de mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2010/2011 en la Región de Murcia.
- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
  
- Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. BORM n.º 131 de 10 de junio de 2003.

<b>REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS. (RMUA).ACTO 6. (Beneficiarios de ayudas agroambientales):</b> Protección de las aguas contra la contaminación de nitratos utilizados en agricultura.			
<b>Requisito 1 Existencia de cuaderno de control de las instalaciones de riego y almacenamiento de abonos en la explotación y cuaderno de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(22) Al menos 1 documento ausente o al menos un documento muy incompleto (ausencia de los datos definidos como necesarios, a partir del año 2005)	<b>60:</b> por cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(23) Al menos 1 documento bastante incompleto(10 a 20 datos que faltan sobre las parcelas agrícolas cultivadas de más de 5 Ha	<b>30:</b> por cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(24) Al menos un documento con algunos datos que faltan.	<b>15:</b> por cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>Requisito 2: Control de las dosis aplicadas de abonos nitrogenados a los diversos cultivos.</b>			
(25) Limite máximo pasado y ausencia de medida en curso de aplicación sobre la explotación.	<b>60</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(26) Medida de cantidad correcta, incumplimiento en los plazos reglamentarios.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(27) Inadecuado funcionamiento de la maquinaria utilizada para el abonado.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>Requisito 3. Aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua.</b>			
(28) Incumplimiento de las distancias de esparcimiento (no se respeta 2-10 m de anchura sin abonar) junto a todos los cursos de agua. No se respeta una zona de protección máximo de 50 metros, en torno a pozos, fuentes, aljibes de agua para	<b>15</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno.			
--	--	--	--

<b>Requisito 4: Garantizar el adecuado almacenamiento de abonos minerales y orgánicos de la explotación.</b>			
<b>(29)</b> Incorrecto almacenamiento de abonos minerales.	<b>15</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>(30)</b> Inexistencia en su caso de tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros o balsas impermeabilizadas en explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>(31)</b> No uso o inadecuada estanqueidad o capacidad de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>(32)</b> Presencia de escorrentías principalmente de origen ganadero hacia todos los cauces, ya sean de aguas continuas, discontinuas de cauces secos.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

**Referencia Normativa:**

- Directiva 91/676/CEE del Consejo del 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos a partir de fuentes agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Orden de 27 de Junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona regable Oriental del Trasvase Tajo Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.
- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas alta y media de la Cuenca del Río Segura.
- Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.
- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a la zona vulnerable del Valle del Guadalentín y Puentes, en el término municipal de Lorca
- Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DOCE nº L230/1.19 de agosto de 1991).
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.. Los anexos II y III de la Directiva del Consejo de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (91/414/CEE) fueron objeto de transposición mediante la Orden de 4 de agosto de 1993 lo que justifica que su transposición no se efectúe por el presente Real Decreto

<b>AMBITO DE SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD</b>			
<b>RLG 6 ACTO 1 PORCINO. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la Identificación y Registro de CERDOS.</b>			
<b>Requisito 1: Artículo. 3 de la Directiva 2008/71/CE.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(1) El ganadero no está registrado en REGA de forma correcta como criador de cerdos como titular de explotación porcina debidamente clasificada.	<b>60</b>	*1	*1
<b>Requisito 2: Artículo 4 de la 2008/71/CE.</b>			
(2) El libro o registros de la explotación no están correctamente cumplimentado y los datos no son acordes con el número de animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años.	<p><b>15:</b> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la falta de anotaciones de movimientos es menor o igual al 10%. Si es una explotación de autoconsumo</p> <p><b>30:</b> Id: &gt; 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación)</p>	<p>*1 *1.5</p>	*1

	<b>60:</b> Id: > 40% o ausencia de libro de registro de la explotación		
<b>(3)</b> El ganadero no conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.	<b>15:</b> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados, afecta a <=10% de los animales. Si es una explotación de autoconsumo <b>30:</b> >10% a <=40% <b>60:</b> > 40%	*1 *1.5	*1
<b>Requisito 3: Artículo 5 de la Directiva 2008/71/CE.</b>			
<b>(4)</b> Los animales no están identificados según establece la normativa.	<b>Nº de animales sin identificar.</b> <b>15</b> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el nº de animales no identificados correctamente es <= 10% o explotaciones de autoconsumo.	*1: *1.5 Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	*1:

	<b>30:</b> Id: >10% a ≤40%		
	<b>60:</b> Id: > 40% a ≤60%: o cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan		
	<b>Intencional:</b> >60% ver Anexo 2: (1 INT)		
<b>RLG 7 ACTO 2 BOVINO.</b> Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de Identificación y Registro de los animales de la especie bovina.			
<b>Requisito 1: Artículo. 4 del Reglamento (CE) nº 1760/2000. Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(5)</b> Los animales bovinos presentes en la explotación no están correctamente identificados de forma individual. (Código 2 acta control I&R bovino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM).	Nº animales mal identificados. <b>15:</b> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el nº de animales no	*1 *1.5 Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, independientemente del número de animales que incumplan	*1



	<p>identificados correctamente es <math>\leq</math> 10%.</p> <p><b>30:</b> Id: <math>&gt;10\%</math> a <math>\leq 40\%</math></p> <p><b>60:Id:</b> <math>&gt;40\%</math> a <math>\leq 50\%</math>: o cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan</p> <p><b>Intencional:</b> <math>&gt;50\%</math> <b>ver Anexo 2: (2 INT)</b></p>		
<b>Requisito 2: Artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1760/2000. Relativo a la posesión y correcta cumplimentación del libro ó registros de la explotación de ganado bovino según modelos normalizados.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p><b>(6)</b> El libro ó registro de la explotación no está correctamente cumplimentado y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años.</p> <p>(Código 3 acta control I&amp;R bovino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM)</p>	<p>Diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los registrados</p> <p><b>15:</b> Si el incumplimiento</p>	<p>*1 *1.5</p>	<p>*1</p>



	<p>afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el nº de animales ni identificados correctamente es <math>\leq</math> 10%.</p> <p><b>30:</b> Id: <math>&gt; 10\%</math> y <math>\leq 40\%</math> y/ o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación</p> <p><b>60:</b> Id: <math>&gt; 40\%</math> ó ausencia del libro o registros de la explotación</p>		
<p>(7) El ganadero no ha comunicado en plazo a la base de datos de Identificación</p>	<p>Según ausencia de notificación,</p>	<p>*1:</p>	<p>*1:</p>



<p>y Registro los nacimientos, movimientos y muertes. (Código 1 acta control I&amp;R bovino Comité Nacional de Identificación Y registro del ganado MARM)</p>	<p>notificación fuera de plazo: <b>15:</b> hasta 2 animales ó <math>\leq 10\%</math> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de notificación, la notificación incorrecta o fuera de plazo es <math>\leq 10\%</math>. <b>30:</b> Id: <math>&gt; 10\%</math> a <math>\leq 40\%</math> <b>60:</b> Id: <math>&gt; 40\%</math> * Para la valoración se tendrán en cuenta todos los incumplimientos sobre comunicaciones detectados a lo largo del año de la</p>		
---	---	--	--



	solicitud.		
(8) Para cada animal de la explotación no existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs no son acordes con los de los animales presentes en la explotación. (Código 4 acta control I&R bovino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado. MARM)	Según Ausencia ó Anomalías en DIB: <b>15:</b> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de notificación, la notificación incorrecta o fuera de plazo es <= 10%.  <b>30:</b> >10% a ≤40% <b>60:</b> >40%	*1 *1.5	*1

**RLG 8 ACTO 3 Ovino-Caprino. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina**

**Requisito 1: Artículo. 3 del Reglamento (CE) nº 21/2004.**

**GRAVEDAD**

**ALCANCE**

**PERSISTENCIA**



<p>(9) El ganadero no ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación. (Código 3 acta control I&amp;R ovino-caprino Comité Nacional de Identificación y Registro del Ganado. MARM)</p>	<p><b>15:</b> Ausencia de comunicación en plazo en menos del 10% de animales. Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de comunicación en plazo afecta a menos del 10% de animales. <b>30:</b> Entre el 10 y el 40% <b>60:</b> Más del 40% * Para la valoración se tendrán en cuenta todos los incumplimientos sobre comunicaciones detectados a lo largo del año de la solicitud.</p>	<p>*1 *1.5</p>	<p>*1</p>
	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>

<b>Requisito 2: Artículo. 4 del Reglamento (CE) nº 21/2004.</b>			
<p><b>(10)</b> Los animales no están identificados según establece la normativa. (Código 1 acta control I&amp;R ovino–caprino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM).</p>	<p>Nº de animales sin identificar.</p> <p><b>15:</b> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el nº de animales no identificados correctamente es <math>\leq</math> 10%.</p> <p><b>30:</b> Id: <math>&gt;10\%</math> a <math>\leq 40\%</math></p> <p><b>60:</b> Id: <math>&gt; 40\%</math> a <math>\leq 60\%</math>: o cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan</p> <p><b>Intencional:</b> <math>&gt;60\%</math></p>	<p>*1</p> <p>*1.5 Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan</p>	<p>*1</p>

	ver Anexo 2: (3 INT)		
<b>Requisito 3: Artículo. 5 del Reglamento (CE) nº 21/2004.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p><b>(11)</b> Los registros de la explotación no están correctamente cumplimentados y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años.</p> <p>(Código 2 acta control I&amp;R ovino – caprino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM)</p>	<p><b>15:</b>Diferencia entre el nº de animales presentes en la explotación y los registrados: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la diferencia entre el nº de animales presentes en la explotación y los registrados <math>\leq 10\%</math>. <b>30:</b> Id: <math>&gt;10\%</math> a <math>\leq 40\%</math> y/ o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores</p>	<p>*1 *1.5</p>	<p>*1</p>



	ya se le haya penalizado por la falta de conservación  <b>60:</b> Id: > 40%% ó ausencia del libro o registros de la explotación		
<b>(12)</b> El ganadero no conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado. (Código 3 acta control I&R ovino–caprino Comité Nacional de Identificación Y registro del ganado MARM).	<b>15</b> Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados afecta al <= 10%.  <b>30:</b> Entre el 10 y el 40% <b>60.:</b> Más del 40%	*1 *1.5	*1

**Referencia Normativa:**

- Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre, sobre identificación y registro de animales.

- Reglamento (CE) nº 1760/2000, de 17 de julio, sobre el sistema de identificación y registro de bovinos y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo
- Reglamento (CE) nº 911/2004, de 29 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1760/2000
- Directiva 2008/71/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.
- Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales
- Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 1486/2009 de 26 de septiembre, por el que modifica el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, relativo a la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina y caprina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
- Reglamento (CE) nº 21/2004, de 17 de diciembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (de aplicación a partir de 9 de Julio de 2005).
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 197/2000, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

**RLG 9 ACTO 4:** Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. . La Directiva 91/414/CEE ha sido derogada por el Reglamento (CE) nº 1107/2009

<b>Requisito 1: (Art. 3) Utilización de productos fitosanitarios.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(13)</b> La explotación no dispone de registros relativos al uso de biocidas y fitosanitarios (Orden APA /326/2007), u otros registros que cumplan lo dispuesto con el paquete de higiene.	<b>15:</b> Registro o libro de fitosanitarios de la explotación incompleto o con errores.	*1:	*1

	30.:Presencia de libro no cumplimentado <b>60:</b> Ausencia de libro o registros		
<b>(14)</b> Se utilizan productos fitosanitarios no autorizados para ese cultivo (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994).	<b>60</b>	*1: *1.5:	*1.5:
<b>(14.2)</b> Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE.	<b>Intencional</b> ver Anexo 2: (4 INT)		
<b>(15)</b> No se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta, (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, condiciones generales y específicas de uso: limitaciones a número de aplicaciones autorizadas, restricciones de uso en alguna determinada fecha, etc.), ajustándose a las exigencias de los correspondientes programas de vigilancia de las Comunidades Autónomas.	<b>30</b>	*1: *1.5:	*1: Calificación inferior a toxico.  *1.2: Calificación tóxico ó muy tóxico.  *1.5: Muy tóxico y de elevada persistencia.

**Referencia Normativa:**

- Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DOCE nº L230/1.19 de agosto de 1991).
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

- Reglamento 850/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios el cual establece con carácter general un planteamiento integrado para garantizar la seguridad alimentaria desde el lugar de producción primaria hasta su primera puesta en el mercado o exportación.

<b>RLG 10 ACTO 5:</b> Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, modificado por Real Decreto 562/2009, de 8 de abril.			
<b>Requisito 1: (Artículo 3(a), (b), (d), y (e) de la Directiva 96/22/CE; artículo. 2 del RD 2178/2004, modificado por el Real Decreto 562/2009, de 8 de abril). Sustancias No Autorizadas.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(16.1)</b> Se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tireostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	<b>60</b>	*1.5	*1.5
<b>(16.2)</b> Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración	<b>Intencional</b> ver Anexo 2: (5 INT)		
<b>(17.1).</b> Se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y se comercializan animales y sus productos derivados a los que se les haya	<b>60</b>	*1.5	*1.5

suministrado estas sustancias , hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.			
(17.2) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas.	<b>Intencional</b> ver Anexo 2: (6 INT)		
<b>Requisito 2: Artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(18) Se dispone de medicamentos, de uso veterinario que contienen beta-agonistas, no para fines de inducción en el tratamiento de tocólisis.	<b>60</b>	*1.5	*1.5
<b>Requisito 3: Artículo 7 de la Directiva 96/22/CE</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(19) En caso de administración de productos autorizados, no se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	<b>60</b>	*1.5	* 1.5

**Referencia Normativa:**

- Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado.
- Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva.
- Real Decreto 562/2009, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.

**RLG 11 ACTO6.** Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la Seguridad Alimentaria.

<b>Requisito 1: Artículo 14 Alimentos seguros.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(20) Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos no sean seguros, presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	<b>30</b>	*1: Productos en la explotación en mal estado. *1.5 Productos fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	*1
<b>Requisito 2: Artículo 15. Piensos seguros.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(21) En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, existen ó se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado)	<b>60</b>	*1	*1.2
<b>Requisito 3: Artículo 17 (1) sobre higiene de los productos alimenticios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y nº 183/2005, nº 37/2010 2377/90y nº 396/2005). Directiva 96/23/CEE</b>			
(22) No se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, no se ha comunicado a la autoridad competente.	<b>60</b>	*1.5	*1.5
(23) No se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.	<b>30</b>	*1.5	*1
(24.1) No se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados, respetar el etiquetado,	<b>60</b>	*1.5	*1.5



las recetas)..			
(24.2) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración	<b>Intencional</b> ver Anexo 2: (7 INT)		
(24.3) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas.	<b>Intencional</b> ver Anexo 2: (8 INT)		
(25) No se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	<b>15:</b> Piensos envasados.  <b>30:</b> Piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal  <b>60</b> piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas	*1	*1
(26) Los piensos medicados y los no medicados, no se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1.2
(27) No se dispone de Registros relativos a:			

<p>- La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.</p> <p>- La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos. registro de tratamientos veterinarios</p> <p>- Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.</p> <p>- Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales ó productos de origen animal.</p> <p>- Cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente.</p> <p>- Uso de fitosanitarios y biocidas (Orden APA/326/2007, u otros registros que cumplan con lo dispuesto en el Paquete de Higiene) (.incorporado en RLG 9,ACTO 2 Req.1, Elemento de control (13) )r</p>	<p><b>15:</b> Deficiencias leves en registros</p> <p><b>30:</b> Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación )</p> <p><b>60:</b> Falta de registros</p>	*1	*1
<b>Requisito 4: Artículo 17 (1) sobre higiene de los alimentos de origen animal (desarrollado por el Reglamento nº 853/2004).</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p><b>(28)</b> Las explotaciones calificadas como Indemnes u Oficialmente Indemnes para Brucelosis ovina-caprina y bovina, u Oficialmente Indemnes en caso de Tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, No se someten a los Programas Nacionales de Erradicación, no dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche no es tratada térmicamente. (En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses).</p>	60	*1.5	*1

(29) La leche no ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	<b>60</b>	*1.5	*1
(30). En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor no dispone y no utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos para así no destinar la leche de los positivos a consumo humano-	<b>60</b>	*1.5	*1
(31) Los animales infectados por las enfermedades, antes citadas, no están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	<b>60</b>	*1.5	*1
(32) Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada no están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	<b>30</b>	*1.5	*1:
(33) Los lugares destinados al almacenamiento de la leche no están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y no disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	<b>30</b>	*1.5	*1
(34) Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, no son fáciles de limpiar, de desinfectar y no se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies no se limpian, y en caso necesario, no se desinfectan. (Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos).	<b>30</b>	*1.5	*1

<p>(35) El ordeño no se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones.</li><li>- Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados.</li><li>- Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado.</li><li>- La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.</li></ul>	<b>30</b>	* 1.5	*1
<p>(36) Inmediatamente después del ordeño la leche no se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche no se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8°C si es recogida diariamente y no superior a 6°C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).</p>	<b>30</b>	*1	*1
<p>(37) En las instalaciones del productor los huevos no se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.</p>	<b>30</b>	*1	*1

<b>Requisito 5: (Artículo 18) Trazabilidad.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p>(38) No es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (no conservando las facturas correspondientes de cada una de las</p>	<b>15:</b> Deficiencias leves en registros. <b>30:</b> Deficiencias graves en	*1	*1

operaciones ó mediante cualquier otro medio).	registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación)  <b>60:</b> Falta de registro		
<b>(39)</b> No es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (no conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).	<b>15:</b> Deficiencias leves en registros.  <b>30:</b> Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación)  <b>60:</b> Falta de registro	* 1	*1
<b>Requisito 6: (Artículos 19 y 20) Responsabilidades respecto a los piensos/alimentos de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>

(40) En caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas ó no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo No informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado y No informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.	<b>30</b>	*1.5	*1
---	-----------	------	----

**Referencia Normativa:-**

Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

- Reglamento (CE) 852/2004 de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) 853/2004 de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004 de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 183/2005 de Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento de identificación de los operadores a los que la explotación a suministrado sus productos.

<b>RLG 12.ACTO 7.</b> Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). Reglamento (CE) nº 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.			
<b>Requisito 1: (Artículo 7) Prohibiciones en materia de alimentación de los animales.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>

(41) En las explotaciones de rumiantes se utilizan productos que contengan proteínas, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3), con las excepciones previstas en el anexo IV del Reglamento.	60	*1.5	*1.5
(42) En las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2,3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.	60	*1.5	*1.5
(43) En el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, no existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.	<b>30:</b> Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes, No exista separación física entre los piensos para rumiantes y no rumiantes. <b>60:</b> No existe autorización para utilizar proteínas de no rumiantes.	*1.5	*1.2
<b>Requisito 2: (Artículo 11) Notificación.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(44) No se notifica a la Autoridad Competente la sospecha de casos de EET y no se cumplen las restricciones que sean necesarias.	60	*1.5	*1.5
<b>Requisito 3: (Artículo 12) Medidas relativas a los animales sospechosos.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>

(45) El ganadero no dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	<b>60</b>	*1.5	*1.5
<b>Requisito 4: (Artículo 13) Medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(46) El ganadero no dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	<b>60</b>	*1.5	*1.5
<b>Requisito 5: (Artículo 15) Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(47) El ganadero no posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) nº (999/2001).	<b>60</b>	*1.5	*1.5
(48) El ganadero pone en circulación animales sospechosos antes de que se levante la sospecha por la Autoridad Competente.	<b>60</b>	*1.5	*1.5

**Referencia Normativa:**

- Reglamento (CE) 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). ). El

Reglamento (CE) nº 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001. - Reglamento (CE) 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). ). El Reglamento (CE) nº 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.

- Orden de 26 de julio de 2001 para la aplicación del anexo XI del Reglamento (CE) número 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes.

**RLG 13 ACTO 8.** Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. El Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/85/CE.

<b>Requisito 1: (Artículo 3) Notificación.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(49) No se notifica de inmediato a la autoridad competente la presencia, o la sospecha de presencia, de la enfermedad de la fiebre aftosa (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).	<b>60</b>	*1.5	*1.5

**Referencia Normativa:**

- Directiva 85/511/CEE del Consejo de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa.
- Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa **Artículos 82 y 83:** Derogado por Real Decreto 1085/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas zoonosanitarias para la importación y tránsito por España de determinados ungulados vivos procedentes de terceros países.

**RLG 14 ACTO 9.** Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina).

<b>Requisito 1: (Artículo 3) Notificación.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p><b>(50)</b> No se notifica de inmediato a la Autoridad Competente la sospecha de la presencia de alguna de estas enfermedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- peste bovina</li> <li>- peste de pequeños rumiantes</li> <li>- enfermedad vesicular porcina</li> <li>- enfermedad hemorrágica epizootica del ciervo</li> <li>- estomatitis vesicular</li> <li>- fiebre porcina africana</li> <li>- dermatosis nodular contagiosa</li> <li>- fiebre del valle del Rift</li> <li>- viruela ovino-caprino</li> </ul> <p>(El animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).</p>	<b>60</b>	*1.5	*1.5

**Referencia Normativa:**

- Directiva 92/119/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina.
- Real decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.
- Real Decreto 1314/2007, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establece medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina

**RLG 15 ACTO10.** Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul)

	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>Requisito 1. (Artículo 3) Notificación</b>			
<b>(51)</b> No se notifica de inmediato a la Autoridad Competente la sospecha o confirmación de la Lengua Azul. (El animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).	<b>60</b>	* 1.5	*1.5:

**Referencia Normativa:**

- Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua

<b>REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE FITOSANITARIOS (RMUF): ACTO 11.</b> Requisitos mínimos relativos a la utilización de productos fitosanitarios (beneficiarios de ayudas agroambientales).			
<b>Requisito 1: Obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación( orden APA/326/2007)</b> Uso de productos fitosanitarios.	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(52)</b> Inexistencia de registro	<b>60</b> para cada documento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>(53)</b> Al menos un documento ausente (artículo 3 , Orden APA 326/2007) Para cada tratamiento plaguicida realizado. (cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento. Producto utilizado, nombre comercial y nº de registro) Para cada análisis de plaguicidas realizado. (cultivo o cosecha muestreada. Sustancias activas detectadas. nº de boletín de análisis y laboratorio que lo realiza) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada. (producto vegetal, cantidad del mismo expedida, nombre y dirección del cliente o receptor	<b>30</b> para cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>(54)</b> Al menos un documento bastante incompleto (datos definido como necesarios según artículo 3 Orden APA 326/2007, de 9 de febrero. Para cada tratamiento plaguicida realizado (cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento. Producto utilizado, nombre comercial y nº de registro). Para cada análisis de plaguicidas realizado (cultivo o cosecha muestreada. Sustancias activas detectadas. Nº de boletín de análisis y laboratorio que lo realiza) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada. (producto vegetal,	<b>15</b> para cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

cantidad del mismo expedida, nombre y dirección del cliente o receptor			
<b>Inexistencia de los documentos que justifiquen los asientos realizado en el registro de la explotación</b>			
(55) Ausencia de los documentos que justifiquen los asientos en el registro de la explotación como lo establece el artículo 4 Orden APA 326/2007 (Facturas de adquisición de productos fitosanitarios, boletines de análisis, contratos con empresas de tratamientos.	60 por cada documento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(56) Empleo de Fitosanitarios no registrados ni debidamente etiquetados.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(57) La manipulación o utilización de medios de defensa fitosanitaria no autorizados, o de los autorizados sin respetar los requisitos establecidos para ello.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(57.1) Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE.	<b>Intencional</b>		
<b>Requisito 2: Obligaciones en materia de formación: Ley 43/2002 de Sanidad vegetal.</b>		*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(58) Incumplimiento de los requisitos en materia de titulación o cualificación de personal en cuanto a su manejo y aplicación establecidos por la normativa vigente, (artículo 41.2 ley 43/2002)	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

<b>Requisito 3. Sobre almacenamiento seguro( RD 3349/1983)</b> <b>Incorrecto almacenamiento de productos fitosanitarios (ARTICULO 6.2 RD 3349/1983, se debe cumplir:</b> (59) lugar resistente al fuego, ventilado, iluminado y adecuado para las temperaturas de la región. - Emplazamiento que evite posibles inundaciones y quede alejado de cursos de agua. - Equipos e instalaciones para tratar un vertido del producto. - Local separado por pared de obra de locales habitados.	<b>30</b> por cada incumplimiento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>Requisito 4. Verificación de la maquinaria de aplicación.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(60) No dispone de medios de aplicación adecuados.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
No mantiene el régimen de revisiones periódicas del funcionamiento como establece la normativa vigente. (61) No realiza revisión anual de la maquinaria por el productor o titular de la maquinaria,	<b>15</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(62) No se realiza la revisión de la maquinaria cada 4 años, por un Centro Oficial ó reconocido si los hubiere, se adjuntará la ficha de revisión.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>Requisito 5. Normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, tal y como están definidos en la legislación nacional RD Legislativo 1/2001</b> (63) Incumplimiento del artículo 97 de RD legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas. - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan ó puedan constituir	<b>30</b> por cada incumplimiento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

<p>un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar acciones sobre el medio físico ó biológico afecto al agua, que constituya o pueda constituir degradación del entorno.</li> <li>- Ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación ó degradación del dominio público hidráulico.</li> </ul>			
<p><b>Requisito 6: Gestión de residuos de envases de fitosanitarios.( Ley 10/1998 RD 1416/2001)</b>  <b>(64)</b> No gestión de residuos de envases, a través de Sistema Integrado de gestión, o alternativamente a través de sistema de depósito, devolución y retorno (artículo 21 Ley 10/98 de 21 de abril de residuos y RD 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.  <b>(65)</b> Incorrecto almacenamiento, y manejo de envases vacíos de productos fitosanitarios hasta su eliminación (artículo 11 de ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos).</p>	<p><b>30</b></p> <p><b>30</b></p>	<p>*1 *1.5</p>	<p>*1 *1.2 *1.5</p>

**Referencia Normativa:**

- Real Decreto 3349/83, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas,
- Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por lo que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- ORDEN APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
  - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
  - Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. En función de la disposición derogatoria única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, han quedado derogadas las autorizaciones de producción y gestión de residuos reguladas en esta Ley.

<b>AMBITO DE BIENESTAR ANIMAL:</b>			
<b>RLG 16 ACTO 1.</b> Directiva 2008/119/CE del Consejo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (versión codificada). (DO L nº 10, de 15 de enero de 2009)., relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Las Directivas 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE). Existe una corrección de errores de la Directiva 97/2/CE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L25 de 28 de enero de 1997). El Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real Decreto 229/1998 de 16 de febrero y por el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo)), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva. Aplicable a terneros de menos de 6 meses.			
<b>Requisito 1. Artículo 3. Alojamiento de los terneros.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(1) Tras la edad de ocho semanas los animales no se mantienen en grupos, excepto si: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un veterinario certifica que el animal tiene que estar aislado</li> <li>- la explotación mantiene menos de 6 terneros</li> <li>- los animales son mantenidos con su madre para ser amamantados</li> </ul>	<b>15:</b> No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales  <b>30:</b> 11 a 50%  <b>60:</b> Más del 50%	*1	*1

<p>(2) Los terneros no se mantienen en rediles para grupos, o cuando es posible en rediles individuales que no cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva ( No se aplica en explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados) :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1.</li><li>-</li><li>- Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.</li><li>- Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m2 (&lt; 150 kg.), 1,7 m2 (220 Kg. &gt; peso en vivo ≥ 150 kg.), 1,8 m2 (≥ 220 Kg.).</li><li>.</li></ul>	<p><b>15:</b> Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal</p> <p><b>30:</b> 11 a 50%.</p> <p><b>60:</b> Más del 50%.</p>	* 1	* 1
<b>Requisito 2. Artículo 4. Anexo I Condiciones de cría de los terneros.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p>(3) Los animales no son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día),</p>	<p><b>15:</b> Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales</p> <p><b>30:</b> Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento</p>	* 1	* 1



	<b>60:</b> Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida		
<b>(4)</b> Los establos no están contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y acicalarse.	<p><b>15:</b> Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.</p> <p>30 Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones</p> <p>60 Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida</p>	*1	*1
<b>(5)</b> Se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche).	<p><b>15:</b> Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente</p> <p><b>30:</b> Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente</p> <p><b>60:</b> Hay animales que presentan</p>	*1.	*1



	heridas ocasionadas por las ataduras		
<b>(6)</b> Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no se pueden limpiar y desinfectar a fondo.	<b>15:</b> Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales  <b>30:</b> Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales  <b>60</b> Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte	*1.	*1
<b>(7)</b> Los suelos son resbaladizos, presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales no están adecuadamente drenadas y no son confortables.	<b>15:</b> Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto pero no produce lesiones a los terneros	*1	*1



	<b>30:</b> Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones		
<b>(8)</b> Los terneros de menos de dos semanas no disponen de lecho adecuado.	<b>30</b>	* 1	* 1
<b>(9)</b> No se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas	<b>30.</b> La iluminación no es suficiente (en n ° de horas) para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento, o no se satisfacen las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales  <b>60.</b> El lugar donde se alojan a los animales carece de luz (natural o artificial). Se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	* 1	* 1
<b>(10)</b> Los terneros no reciben al menos dos raciones diarias de alimento.	<b>15.</b> El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve  <b>30.</b> Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los	* 1	* 1

	elementos del comedero  <b>60:</b> Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.		
<b>(11)</b> Los terneros de más de dos semanas de edad no tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	<b>15:</b> El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales  <b>30.</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales  <b>60.</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuad	*1	*1
<b>(12)</b> Cuando hace calor o los terneros están enfermos no disponen de agua apta en todo momento.	<b>30.</b> Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros	*1	*1



	<b>60.</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección		
<b>(13)</b> Los terneros no reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	<b>30</b>	* 1	* 1
<b>(14)</b> La alimentación de los terneros no contiene el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro. (En explotaciones cuya orientación productiva no es ternera blanca, no verificar salvo que existan sospechas).	<b>60</b>	* 1	* 1
<b>(15)</b> Se pone bozal a los terneros.	<b>60</b>	* 1	* 1
<b>(16)</b> No se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	<b>15:</b> Reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. <b>30:</b> No reciben aporte diario de fibra <b>60:</b> No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales	* 1	* 1
<b>RLG 17 ACTO 2.</b> Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47, de 18 de febrero de 2009). relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos y sus modificaciones. Está incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.			
<b>Requisito 1. Artículo 3. Estabulación de cerdos.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>



(17) Las cerdas están atadas	<b>60</b>	*1:	*1
(18) La densidad de cría en cochinitos destetados y cerdos de producción en grupo no es la adecuada: 0,15 m2 (peso menor 10kg), 0,20 m2 (peso 10-20 Kg.), 0,30 m2 (peso 20-30 kg), 0,40 (peso 30-50 kg), 0,55 m2 (peso 50-85 kg), 0,65 m2 (peso 85-110 kg), 1,00 m2 (superior a 110 kg).	<b>15:</b> densidad incrementada en 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. <b>30:</b> 11 a 50%. <b>60:</b> > 50%.	*1	*1
(19) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo no es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición. (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).	<b>30</b>	*1:	*1
(20) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003. Cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. Los lados del recinto no superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que no pueden darse la vuelta en el recinto.	<b>30</b>	*1	<b>1</b>
(21) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003. Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la	<b>30</b>	*1	*1

superficie total (elemento 18) el suelo continuo compacto no ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y las aberturas de evacuación no ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.			
(22) Para cerdos criados en grupo, cuando se utilizan suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas no es la adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas no es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).	30	*1	*1
(23) Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos no se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compiten por la comida.	30.	*1	*1
(24) Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes no reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	15	*1	*1
<b>Requisito 2. Condiciones generales para la cría de cerdos, Anexo I..</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(25) El ruido continuo en el recinto de alojamiento supera los 85 dB.	15: se supera los 85 dB en un 10% 30: se supera los 85 dB en un 20% 60: se supera los 85 dB en un 30%	*1	*1
(26) Los animales no disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	15. No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad.	*1:	*1:

	<b>30.</b> La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. <b>60.</b> Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.		
<b>(27)</b> Los animales no disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).	<b>15:</b> disponen de elementos manipulables pero no en todas las corraletas <b>30:</b> no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta	*1	*1:
<b>(28)</b> Todos los cerdos no son alimentados al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos no tienen acceso simultáneo a los alimentos.	<b>30.</b> Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta <b>60.</b> Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	*1:	*1 .
<b>(29)</b> Todos los cerdos de más de dos semanas no tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	<b>15:</b> El establecimiento no dispone de suficientes	*1	*1



	<p>bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales</p> <p><b>30.</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales</p> <p><b>60.</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada</p>		
<p><b>(30)</b> No se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas. (*)</p>	<p>LECHONES</p> <p><b>15</b> Se realiza de forma rutinaria la reducción de dientes sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- o después de los primeros 7 días</li><li>- o por personal no</li></ul>	<p>*1:</p>	<p>*1</p>



	<p>capacitado</p> <p><b>30:</b> Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <p>b) Después de los siete primeros días de vida</p> <p>c) Por personal no capacitado</p> <p><b>60</b> Se realiza de forma rutinaria la reducción de dientes tras los primeros 7 días de vida. y por personal no capacitado</p> <p>VERRACOS</p> <p><b>15 :</b> Se realiza de forma rutinaria o por personal no capacitado</p> <p><b>30:</b> Se realiza de forma rutinaria y por personal no</p>		
--	--	--	--

	capacitado		
<p><b>(31)</b> No se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada. (*)</p>	<p>15: -Se realiza de forma rutinaria el raboteo sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <p>- Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por un personal no veterinario ni persona capacitada</p> <p>- Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal un no veterinario</p> <p>30:Se realiza de forma rutinaria el raboteo sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal un no veterinario ni persona</p>	*1	*1

	capacitada  - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario 60: el raboteo después de los primeros 7 días no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada .		
(32) Que la castración de los machos se efectúa por medios que sean de desgarre de tejidos, no por un veterinario o persona debidamente formada, no en condiciones higiénicas y no se realiza tras el 7º día de vida, no la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada. (*)	<b>15</b> : - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada acreditada - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal un no veterinario  <b>30</b> . Se realiza con desgarro  <b>60</b> : Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada	*1	*1
<b>Verracos</b>  (33) las celdas no están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de	<b>15</b> . los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta.	*1	*1

suelo libre no es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	<b>30.</b> los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta.		
<b>Cerdas y cerdas jóvenes</b>			
<b>(34)</b> En caso necesario no son tratadas contra los parásitos internos y externos. (Comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	<b>30</b>	*1	*1
<b>(35)</b> No disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	<b>15</b>	*1	*1
<b>Lechones:</b>			
<b>(36)</b> No disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie no es sólida o con material de protección.	<b>15.</b> En general <b>30</b> En el caso de de que se puedan provocar sufrimientos graves <b>60.</b> En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos	*1	*1
<b>(37)</b> Son destetados antes de 21 días, no disponen de instalaciones adecuadas.	<b>30</b>	*1	*1

<b>Cochinillos destetados y Cerdos de producción. (cerdos jóvenes y cerdos de cría).</b>  (38) Cuando los cerdos se crían en grupo, no se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	<b>15</b> No se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas <b>30.</b> No se adoptan medidas. y los animales presentan heridas <b>60.</b> No se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves	*1	*1
(39) El uso de tranquilizantes no es excepcional y sin previa consulta al veterinario	<b>60.</b> Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario, comprobando las anotaciones en el libro de tratamientos de la explotación	*1	*1
(40) Cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo no permite la mezcla a edades tempranas	<b>15</b>	*1	*1
(41). Los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, no se mantienen temporalmente separados del grupo	<b>15</b>	*1	*1
<b>RLG 18 ACTO 3.</b> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva			
<b>Requisito 1. Artículo 4 Condiciones de cría y mantenimiento de animales.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(42) Los animales no están cuidados por un número suficiente de personal	<b>15:</b> El incumplimiento afecta de manera negativa al	*1	*1



con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente	bienestar animal  <b>30:</b> puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones. <b>60:</b> puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.		
(43) Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente no son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	<b>15:</b> Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales  <b>30:</b> Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento  <b>60:</b> Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida	*1	*1
(44) Todo animal que parezca enfermo o herido no recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	<b>30</b> Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado	*1	*1

	<b>60.</b> Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado		
<b>(45)</b> En caso necesario no se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda	<b>15:</b> Existe local pero la yacija no es seca y cómoda <b>30.</b> No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	*1	*1
<b>(46)</b> El ganadero no tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo.	<b>15:</b> Registro con deficiencias leves <b>30:</b> Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) <b>60:</b> Falta del registro.	*1	*1
<b>(47)</b> El ganadero no registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantiene tres años como mínimo.	<b>15:</b> Registro con deficiencias leves. <b>30</b> Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante tres años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de	*1	*1

	conservación) . <b>60:</b> Falta del registro.		
<b>(48)</b> Los materiales de construcción con los que contactan los animales les causan perjuicio, y los animales no se mantienen de forma que se evitan daños.	<b>15.</b> Que los materiales de construcción no estén en buen estado de mantenimiento o son de difícil limpieza y desinfección. <b>30.</b> Que puedan herir a los animales <b>60.</b> Que puedan herir a los animales gravemente	* 1	*1
<b>(49)</b> Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) son perjudiciales para los animales.	<b>30</b>	*1	*1
<b>(50)</b> Los animales se mantienen en oscuridad permanente Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan no satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y que se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento	<b>15:</b> No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad. <b>30:</b> La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. <b>60:</b> Los animales se mantienen en oscuridad permanente o está expuestos sin una interrupción	*1	*1

	adecuada.		
<b>(51)</b> En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre no se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	<b>15:</b> en general <b>30:</b> si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales <b>60:</b> si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales	*1	*1
<b>(52)</b> Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebidas, ventilación) no son inspeccionados al menos una vez al día.	<b>30</b>	*1	*1
<b>(53)</b> Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, no está previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.	<b>30</b> Que no se dispone de sistema de emergencia o no funcionan los sistemas de alarma (explotaciones con sistema de ventilación mixto)	*1	*1



	<b>60</b> Que no se dispone de sistema de emergencia o no funcionan los sistemas de alarma (explotaciones con sistema de ventilación es totalmente artificial)		
<b>54)</b> Cuando es necesario no existe un sistema de alarma para el caso de avería y no se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto	<b>30</b>	*1	*1
<b>(55)</b> Se da a los animales alimentos o líquidos de manera que les ocasione daño o sufrimiento.	<b>15 :</b> El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve <b>30:</b> Si no cumple este requisito porque los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero <b>60:</b> Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	*1	*1



<p>(56) Todos los animales no tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y no tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o no pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.</p>	<p><b>15</b> El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p><b>30.</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero</p> <p><b>60.</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte</p>	<p>*1</p>	<p>*1</p>
--	---	-----------	-----------

(57) Los equipos de suministro de alimentos y agua no están concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales no se reduzca al mínimo.	<b>15</b>	*1	<b>*1</b>
(58) Se mantiene a algún animal en la explotación con fines ganaderos que acarree consecuencias perjudiciales para su bienestar.	<b>15:</b> cuando le comporta un padecimiento <b>30:</b> cuando el animal está sufriendo gravemente <b>60:</b> cuando el padecimiento puede provocar la muerte	*1	<b>*1</b>

(\*) Los elementos de control que aparecen marcados con (\*) no pueden ser considerados incumplimiento menor.

**Referencia Normativa:**

- Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (D.O. L 221 p.23).
- Real decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Real Decreto 229/1994, de 16 de febrero, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.- Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Las Directivas 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE).- Real decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se modifica el RD 348/00 (BOE nº 114 de 12/05/01, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la

Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. (BOE nº 278 de 20/11/2002).

- Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. (D.O. L 340 p.33).

- Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (D.O. L 316 p.1).

- Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (D.O. L 316 p.36).

- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Directiva 2008/120/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agraria común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque de viñedo.

- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

<b>AMBITO DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES</b>			
<b>CUESTIÓN: EROSIÓN DEL SUELO</b>			
<b>NORMA 1. COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>

<p><b>(1)</b> En parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios. (*)</p>	<p><b>15:</b> En general <b>30:</b> Pendiente &gt; 10% o zona de elevado riesgo de erosión. <b>60:</b> Pendiente &gt; 10% más zona de elevado riesgo de erosión</p>	<p>*1: No hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo con volteo. *1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo con volteo.</p>	<p>*1: En general *1.2: zona de elevado riesgo de erosión</p>
<p><b>(2)</b> En el olivar en pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) en el que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, no se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.</p>	<p><b>15:</b> En general <b>30:</b> Zona elevado riesgo erosión</p>	<p>*1: No hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal *1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a no presencia de</p>	<p>*1: En general *1.2: Zona de elevado riesgo de erosión</p>

		cubierta vegetal.	
<p><b>(3)</b> Se arranca algún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.</p>	<p><b>15:</b> En general <b>30:</b> Zonas de elevado riesgo de erosión</p>	<p>*1: No hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos. *1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos.</p>	<p>*1: Menos del 20% de la superficie del recinto. *1.2: arranque del 20 al 50% de la superficie del recinto. *1.5: arranque de más del 50% de la superficie.</p>
<p><b>(4)</b> En las tierras de retirada o barbecho no se realiza alguna de las siguientes practicas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.</p>	<p><b>15:</b> En general <b>30:</b> Presencia de especies plurianuales que indiquen que no se ha realizado ninguna práctica de mantenimiento</p>	<p>*1: *1.5</p>	<p>*1:</p>
<p><b>NORMA 2. ORDENACIÓN MÍNIMA DE LA TIERRA QUE RESPETE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL LUGAR</b></p>	<p><b>GRAVEDAD</b></p>	<p><b>ALCANCE</b></p>	<p><b>PERSISTENCIA</b></p>



<p><b>(5)</b> Para cultivos herbáceos, se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales).</p>	<p><b>30:</b> En general <b>60:</b> En zonas de elevado riesgo de erosión</p>	<p>*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo a favor, de la pendiente. *1.5: recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo a favor, de la pendiente.</p>	<p>*1:</p>
<p><b>(6)</b> Para viñedo, olivar y frutos cáscara, se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 % (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo) y en caso de existencia de bancales evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.</p>	<p><b>30:</b> En general <b>60:</b> en zonas de elevado riesgo de erosión</p>	<p>*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor, de la pendiente *1.5: recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor, de la pendiente</p>	<p>*1:</p>

<p>(7) En zonas con elevado riesgo de erosión, no se respetan las restricciones que establezca la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelo. En caso de parcelas situadas en el coto arrocero de Calasparra, no se respeta la rotación de cultivo: leguminosa/arroz establecida por Orden 18 de enero de 2008(BORM 20).</p>	<p><b>15:</b> Si la pendiente del recinto con incumplimiento es inferior al 15% para cultivo leñoso y al 10% para cultivo herbáceo.</p> <p><b>30:</b> Si la pendiente del recinto con incumplimiento está entre el 15% y el 25% para cultivo leñoso y el 10% y el 20% para cultivo herbáceo.</p> <p><b>60:</b> Si la pendiente del recinto con incumplimiento es superior al 25% para cultivo leñoso y del 20% para cultivo herbáceo.</p>	<p>*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al incumplimiento de dichas restricciones...</p> <p>*1.5: recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al incumplimiento de dichas restricciones..</p>	<p>*1</p> <p>*1.2</p> <p>*1.5</p>
--	---	---	-----------------------------------



<b>NORMA 3. TERRAZAS DE RETENCIÓN</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(8) No se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención	<b>15:</b> Mala conservación de la terraza, rotura natural <b>30:</b> rotura no natural. (ej. por mecanización) <b>60:</b> eliminación de la terraza.	*1: No hay recintos colindantes afectados por degradación de la terraza. *1.5: Recintos colindantes afectados por degradación de la terraza.	*1: Terraza de fácil recuperación ó con pequeñas labores de reparación. *1.2: Labores de reparación complejas ó difícil recuperación *1.5: Eliminación de la terraza.
<b>CUESTIÓN: MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO. NORMA 4. GESTIÓN DE RASTROJOS</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(9) Se han quemado rastrojos y que en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente no se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales. (*)	<b>15:</b> En general <b>30:</b> zona de peligro de incendios o períodos de peligro medio y alto sin autorización del Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión <b>60:</b> zona de peligro de incendios o períodos de peligro medio y alto sin autorización de Medio	*1: No hay recintos colindantes de otra explotación afectados por quema de rastrojos. *1.5: Recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de	*1

	Ambiente y zona de elevado riesgo de erosión.	rastrojos.	
(10) Cuando se eliminan restos de cosecha (cultivos herbáceos) y o de poda (cultivos leñosos) y no se hacen con arreglo a la normativa establecida. (*)	<b>15</b>	*1: No hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la eliminación de restos de cosecha y podas. *1.5: recintos colindantes de otra explotación afectados.	*1
(10 bis) En caso de eliminación por quema, no se cumple con lo establecido en la normativa vigente de incendios (Orden 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia).	<b>60</b>	*1: No hay recintos colindantes afectados *1.5: Recintos colindantes afectados.	*1

<b>CUESTIÓN: ESTRUCTURA DEL SUELO. NORMA 5. UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA ADECUADA</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p>(11) En suelos saturados, terrenos encharcados (salvo los de arrozal) o con nieve, se realiza laboreo y se permite el paso de vehículos sobre el terreno, sin justificación. (*)</p>	<p><b>15:</b> La superficie ocupada por las huellas de rodadura no supera el 25% de la superficie del recinto para el caso de recolección de cosechas y el 10% en el resto de actividades.</p> <p><b>30:</b> La superficie ocupada por las huellas de rodadura supera el 25% de la superficie del recinto para el caso de recolección de cosechas y el 10% en el resto de actividades.</p>	<p>*1: Existen huellas de rodadura en el recinto en cuestión</p> <p>*1.5: Las huellas de rodadura afectan a recintos colindantes de otra explotación.</p>	*1
<b>CUESTIÓN: NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO NORMA 6. ÍNDICES MÍNIMOS DE CARGA GANADERA O REGÍMENES APROPIADOS</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<p>(12) No se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante en caso de no alcanzar los niveles de carga ganadera adecuados, que no se realizan las labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.</p>	<p><b>15:</b> se mantiene la carga ganadera mínima pero hay invasión arbustiva y/o degradación del pasto.</p> <p><b>30:</b> No se mantiene la carga ganadera mínima y hay invasión arbustiva y/o degradación del</p>	*1	*1

	pasto.		
<b>NORMA 7. PROTECCIÓN DE PASTOS PERMANENTES</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(13)</b> Se han quemado o roturado pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente. (* )	<b>15:</b> en general <b>30:</b> quema o roturación afecta a vegetación con porte arbóreo.	*1: No hay recintos colindantes afectados por quema o roturación del pasto. *1.5: hay recintos colindantes afectados por quema o roturación del pasto.	*1: la parte roturada o quemada no tiene porte arbóreo *1.2: la parte roturada o quemada tiene porte arbóreo *1.5: recintos colindantes afectados tienen uso forestal ó cultivos leñosos.
<b>(13 bis)</b> No cumplen lo establecido en los planes de aprovechamiento de los montes públicos.	<b>60</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
<b>(13 tris)</b> En los montes privados que se asegure la adecuada regeneración del Sistema forestal, aproximadamente 0,075 UGM/ha/año.	<b>30</b>	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

<b>NORMA 8. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(14)</b> Se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.	<b>15:</b> Se ha alterado una superficie o longitud < 25% del elemento <b>30:</b> Se ha alterado una superficie o longitud 25% -75% del elemento. <b>60:</b> Se ha alterado una superficie o longitud > 75% del elemento ó existían especies protegidas en el elemento estructural	*1: No hay recintos colindantes afectados por la eliminación de elementos estructurales  *1.5: recintos colindantes afectados por la eliminación de elementos estructurales.	*1: daño provocado requiere pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento estructural dañado ó elemento dañado no tiene porte arbóreo. *1.2: daño provocado requiere labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento estructural dañado ó elemento dañado tiene porte arbóreo. *1.5: Se ha eliminado el elemento estructural
<b>NORMA 9. PROHIBICIÓN DE ARRANCAR OLIVOS</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(15)</b> Se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente.	<b>15:</b> en general <b>30:</b> pendiente >15% y zonas de elevado riesgo de erosión.	*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a arranque de olivos.	*1.: Menos del 20% de la superficie del recinto.  *1.2: Arranque del 20 al 50% de la superficie del recinto.



		*1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a arranque de olivos.	*1.5: Arranque de más del 50% de la superficie.
<b>NORMA 10. PREVENCIÓN DE LA INVASIÓN DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS POR VEGETACIÓN ESPONTÁNEA NO DESEADA</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(16) Que se mantienen las parcelas agrícolas en condiciones apropiadas para su cultivo, evitando la invasión de vegetación espontánea no deseada	<p><b>15:</b> La tierra no se mantiene en condiciones apropiadas para su cultivo por la presencia de ejemplares localmente abundantes (menos del 25% de la superficie por cultivo) de especies incluidas, en su caso, en la relación establecida por la comunidad autónoma o no incluidas, pero que denotan falta de mantenimiento</p> <p><b>30:</b> La tierra no se mantiene en condiciones apropiadas para su cultivo por la presencia de ejemplares abundantes (más del 25% de la superficie por cultivo) de especies incluidas, en su caso,</p>	<p>*1: En general</p> <p>*1.5: Ejemplares distribuidos por parcelas vecinas si pertenecen a otra explotación.</p>	<p>*1: Si las especies no deseadas son poco agresivas</p> <p>*1.2: Si las especies no deseadas son agresivas</p> <p>*1.5: Si las especies deseadas son muy agresivas.</p>



	en la relación establecida por la comunidad autónoma o no incluidas, pero que denotan falta de mantenimiento		
<b>NORMA 11. MANTENIMIENTO DE LOS OLIVARES Y VIÑEDOS EN BUEN ESTADO VEGETATIVO</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(17) No se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los olivos en buen estado vegetativo.	<p><b>15:</b> en general.</p> <p><b>30:</b> La no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de entre el 20 y el 50% de la superficie de la explotación.</p> <p><b>60:</b> La no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de más del 50% de la superficie de la explotación.</p>	*1:	<p>*1</p> <p>*1.2</p> <p>*1.5</p>
(18) No se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo.	<p><b>15:</b> en general</p> <p><b>30:</b> la no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de entre el 20-50% de la superficie de la explotación.</p> <p><b>60:</b> la no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de más del 50% de la superficie de la explotación.</p>	*1:	<p>*1:</p> <p>*1.2</p> <p>*1.5:</p>
<b>NORMA 12. MANTENIMIENTO DE LOS HÁBITATS</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>

<p>(19) Se abandonan o vierten materiales residuales procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, sobre terrenos encharcados o con nieve o sobre aguas corrientes o estancadas</p>	<p><b>15:</b> En general</p> <p><b>30:</b> Elementos sólidos que puedan ser ingeridos</p> <p><b>60:</b> Sustancias tóxicas</p>	<p>*1.5</p>	<p>*1.2</p>
<p>(20) Se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles y se limpia la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve y sobre aguas corrientes o estancadas. Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de fertilizantes y tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivo de arroz.</p>	<p><b>30:</b> En general</p>	<p>*1 No hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p> <p>*1.5 Hay recintos colindantes de otra explotación afectados.</p>	<p>*1.2</p>
<p>(21) Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente no disponen y no utilizan tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada o, en su caso, no disponen de la justificación del sistema de retirada de los estiércoles y purines de la explotación.</p>	<p><b>15 :</b> Sistema de gestión con deficiencias: depósitos de capacidad insuficiente o registros de producción y destino de estiércoles y purines no actualizados.</p> <p><b>30:</b> Sistema de gestión incorrecto: depósito con fugas, balsas no impermeabilizadas, sistema de retirada inadecuado, acumulo de</p>	<p>*1: Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de estiércoles y purines</p> <p>*1.5: Proximidad a curso o masa de</p>	<p>*1: Subsanable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos)</p> <p>*1.2 :Resto de los casos</p>



	<p>estiércol fuera de las zonas autorizadas</p> <p><b>60:</b> Ausencia de sistema de gestión: ausencia de depósito o de sistema de retirada</p>	<p>agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de estiércoles y purines</p>	
<b>CUESTIÓN: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>NORMA 13. USO DEL AGUA Y RIEGO</b>			
<p>(22) En superficies de regadío el agricultor no acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.</p>	<p><b>30:</b> No acredita su derecho de uso de agua de riego</p> <p><b>60:</b> No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado.</p>	<p>*1.5</p>	<p>*1</p>
<p>(23) Los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso</p>	<p><b>15:</b> No posee sistema de medición o se encuentran defectuosos.</p>	<p>*1</p>	<p>*1</p>

privativo no disponen de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que se garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.	<b>30:</b> No poseen sistemas de medición o se encuentra defectuoso y se trata de regadío en acuífero sobreexplotado		
	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>NORMA 14. CREACION DE FRANJAS DE PROTECCIÓN EN LAS MARGENES DE LOS CURSOS DE AGUA</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(24) Que en las márgenes de las aguas corrientes o estancadas, a partir de la ribera, no existen franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea (de anchura mínima la establecida por la Comunidad Autónoma en el Código de Buenas Prácticas Agrarias) en las que no se aplican ni fitosanitarios ni fertilizantes.	<b>15:</b> Existen franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea pero no se guarda la anchura mínima establecida  <b>30:</b> Existen franjas de protección, pero sin evidencias de vegetación espontánea  <b>C</b> No existe franja de protección	<b>*1.5</b>	<b>*1.2</b>

(\*) Los elementos de control que aparecen marcados con (\*) no pueden ser considerados incumplimiento menor.

**Referencia Normativa:**

-Directiva del Consejo 91/676/CEE de 12 de diciembre sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.



- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrario.
- Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Orden de 24 de mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura, agua por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia. ( BORM 121 de 28 de mayo de 2010)
- Orden de 18 de enero de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen requisitos de Condicionalidad, en el ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, aplicables en las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común y a las ayudas agroambientales incluidas en el Programa de desarrollo Rural Feader 2007-2013 de la Región de Murcia, por la que se financian actuaciones en el coto arrocero de Calasparra.
- Resolución de la Secretaría general de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre la aplicación, en lo que respecta a la aplicación del punto 3 (para la utilización eficiente del agua) del anexo I (buenas prácticas agrarias habituales), del real decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y del real decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

**ANEXO 2: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONALES EN LA REGIÓN DE MURCIA**

<b>AMBITO DE SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD.</b>	
<b>RLG 6 ACTO PORCINO.</b> Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la Identificación y Registro de CERDOS.	
<b>Requisito 3: Artículo 5 de la 2008/71/CE. Identificación y Registro de Cerdos.</b>	
(1 INT) Los animales, no están identificados según establece la normativa. (Relacionado (4) en Anexo 1)	
<b>Incumplimiento:</b>	<b>% Reducción</b>
- Animales no identificados de > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad	15%
- Animales no identificados de > 60% a < 90%	20%
- Animales no identificados de ≥ 90 %	100%
<b>RLG 7 ACTO BOVINO.</b> Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de Identificación y Registro de los animales de la especie bovina	
<b>Requisito 1: Artículo. 4 del Reglamento (CE) nº 1760/2000. Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares. Bovino.</b>	
(2 INT) Los animales bovinos presentes en la explotación no están correctamente identificados de forma individual. (Relacionado (5) en Anexo 1)	
<b>Incumplimiento</b>	<b>% Reducción</b>
- Animales no identificados de > 50% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad	15%
- Animales no identificados de > 50% < 80%	20%
- Animales no identificados de ≥ 80 %	100%
<b>RLG 8 ACTO Ovino-Caprino.</b> Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina	
<b>Requisito 2: Artículo. 4 del Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.</b>	

(3 INT) Los animales no están identificados según establece la normativa. (Relacionado (10) en Anexo 1)

**Incumplimiento**

- Animales no identificados de > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad
- Animales no identificados de > 60% < 90%
- Animales no identificados de  $\geq$  90 %

**% Reducción**

15%  
20%  
100%

**Referencia Normativa:**

- Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre, sobre identificación y registro de animales.
- Reglamento (CE) nº 1760/2000, de 17 de julio, sobre el sistema de identificación y registro de bovinos y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo
- Reglamento (CE) nº 911/2004, de 29 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) n 1760/2000
- Directiva 2008/71/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.
- Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales
- Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 1486/2009 de 26 de septiembre, por el que modifica el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, relativo a la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina y caprina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
- Reglamento (CE) nº 21/2004, de 17 de diciembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (de aplicación a partir de 9 de Julio de 2005).
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 197/2000, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

**RLG 9 ACTO 2: Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.**

**Requisito 1: (Art. 3) Utilización de productos fitosanitarios.**

(4 INT) Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE. (Relacionado (14.2) en Anexo 1)

<b>Incumplimiento</b>	<b>% Reducción</b>
- Titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad.	15%
- No constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular , y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR)	20%
- Constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular, y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR), Repetición.	100%

**Referencia Normativa:**

- Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DOCE nº L230/1.19 de agosto de 1991).
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Reglamento 850/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios el cual establece con carácter general un planteamiento integrado para garantizar la seguridad alimentaria desde el lugar de producción primaria hasta su primera puesta en el mercado o exportación.

**RLG 10 ACTO 3: Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva. La Directiva 2008/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo.**

<b>Requisito 1: (Artículo 3(a), (b), (d), y (e) de la Directiva 96/22/CE; artículo. 2 del RD 2178/2004, modificado por el Real Decreto 562/2009, de 8 de abril). Sustancias No Autorizadas.</b>	
<b>Incumplimiento</b>	<b>% Reducción</b>
(5 INT) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración . (Relacionado (16.2) en Anexo 1)	100%
(6 INT) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas. (Relacionado (17.2) en Anexo 1)	100%
<b>RLG 11 ACTO 4.</b> Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la <b>Seguridad Alimentaria</b>	
<b>Requisito 3: Artículo 17 (1) sobre higiene de los productos alimenticios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y nº 183/2000, nº 396/2005).</b>	
<b>Incumplimiento</b>	<b>% Reducción</b>
(7 INT) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración . (Relacionado (24.2) en Anexo 1)	100%
(8 INT) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias Prohibidas. (Relacionado (24.3) en Anexo 1)	100%
<b>RMUF ACTO 9.</b> Requisitos mínimos relativos a la utilización de productos fitosanitarios (beneficiarios de ayudas agroambientales).	
<b>Requisito 1: Obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación( orden APA/326/2007)</b>	
Utilización de productos fitosanitarios.	
(9 INT) Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados (Relacionado (57.1) en Anexo 1)	

<b>Incumplimiento</b>	<b>% Reducción</b>
- Titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad.	15%
- No constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR)	20%
- Constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR), Repetición.	100%

<b>AMBITO DE MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>RLG 1. ACTO 1</b> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Afecta a todo el territorio nacional.			
<b>Requisito 2: (Art.5) Régimen general de protección para todas las especies de aves.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
<b>(10 INT)</b> Que se han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.	<b>15:</b> en general <b>30:</b> aves en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) <b>60:</b> aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)  ((4) en Anexo 1)	*1.5:	*1: Alteración  *1.2: Daño  *1.5: Muerte

<p><b>(11 INT)</b> Se destruyen o dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.</p>	<p><b>15:</b> Aves no contempladas en 30 Y 60  <b>30:</b> aves en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas)  <b>60:</b> aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)          ((5) Anexo 1)</p>	<p>*1.5:</p>	<p>*1: Alteración          *1.2: Daño          *1.5: Muerte</p>
--	---	--------------	---

**Referencia Normativa:**

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre, caza y pesca fluvial de la Región de Murcia modificada por la Ley 10/2002, de 12 de noviembre, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.

- Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2011/2012 en la Región de Murcia.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

<b>RLG 5 ACTO 5.</b> Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Y Anexo I Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo nacional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia. Este acto afecta a todo el territorio nacional, excepto el requisito el que es de aplicación exclusivamente en la Red Natura 2000			
<b>Requisito 2: (Artículo. 13). Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal. Así como en el Anexo I del Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.</b>	<b>GRAVEDAD</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>PERSISTENCIA</b>
(12 INT) No se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar ó destruir intencionadamente las especies del Anexo V, de la Ley 42/2007.y/ o del Anexo I del Decreto 50/2003	<b>15:</b> En el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas)  <b>30:</b> Especies vulnerables  <b>60:</b> especies en peligro de extinción  ((20) Anexo 1)	*1.5	*1.2 los efectos duran más de 1 años

**Referencia Normativa:**

- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catalogo de flora silvestre protegida y se dictan normas para el aprovechamiento de ciertas especies forestales.
- Orden de 10 de mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2010/2011 en la Región de Murcia.
- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
  - Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
  - Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. BORM n.º 131 de 10 de junio de 2003.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**12015 Orden de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se convocan ayudas públicas del Fondo Europeo de Pesca por paralización definitiva de actividades pesqueras y compensaciones socioeconómicas a pescadores afectados por dicha medida.**

Por Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, adaptando los objetivos de la nueva Política Pesquera Común, a las peculiaridades propias del sector pesquero y acuícola en esta Región.

Por Orden de 8 de mayo de 2013 se aprobó la convocatoria de determinadas líneas de ayuda que no pudieron resolverse en el ejercicio 2012 por insuficiencia de crédito.

A la vista de las disponibilidades presupuestarias actuales, se considera oportuno aprobar una nueva convocatoria de ayudas por paralización definitiva de embarcaciones pesqueras, así como de ayudas socioeconómicas para los tripulantes que se han visto afectados por este tipo de medida. Ambas líneas de ayuda no fueron incluidas en la convocatoria efectuada por Orden de 8 de mayo de 2013.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.**

Es objeto de la presente orden aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las siguientes líneas de ayuda pública para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia:

1.1 Paralización definitiva de actividades pesqueras.

1.5 Compensaciones socioeconómicas no renovables a pescadores por paralización definitiva de la embarcación.

**Artículo 2. Bases reguladoras.**

1. Las bases reguladoras de las ayudas convocadas están contenidas en la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia

(BORM 12/12/2007), modificada por: Orden de 21 de octubre de 2008 (BORM 25/10/2008), Orden de 4 de abril de 2012 (BORM 13/04/2012); Orden de 12 de septiembre de 2012 (BORM 22/09/12) y Orden de 8 de mayo de 2013 (BORM 11/05/2013).

2. Las ayudas se registrarán, sin perjuicio de lo dispuesto en sus bases reguladoras, por la regulación contenida en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006; Programa Operativo; Criterios y Normas de aplicación para la concesión de las ayudas aprobadas por el Comité de Seguimiento de dicho Programa; Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEP y resto de disposiciones comunitarias y estatales en desarrollo o trasposición de las mismas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

### **Artículo 3. Financiación.**

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos que se indican:

EJE Y MEDIDA	PARTIDA PRESUP.	IMPORTE MÁX.
1.1 Paralización definitiva de actividades pesqueras	17.05.00.712B.770.13	702.554
1.5. Compensaciones socioeconómicas no renovables a pescadores por paralización definitiva de la embarcación	17.05.00.712B.470.06	220.500

2. Los porcentajes de cofinanciación son los siguientes:

FEP	75 %
MAGRAMA	12,5%
CARM	12,5%

3. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente.

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en las bases y resto de normativa reguladora para cada una de las líneas de ayuda convocadas.

### **Artículo 5. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.**

1. La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y Programa Operativo para cada línea de ayuda.

2. Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

3. El régimen de compatibilidad de las distintas ayudas será el que establezca la normativa reguladora de las mismas, sin que en ningún caso el importe de la ayuda concedida pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

### **Artículo 6. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente orden.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles que comenzarán a computarse el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación general prevista en el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el código cuenta cliente.

e) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido como Anexo III de la presente Orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

f) Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo II de la presente orden.

g) En su caso, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas.

h) Documentación que acredite que la actividad o proyecto objeto de subvención no ha sido iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, o en su caso con anterioridad al acta de no inicio de las mismas.

i) En su caso, documentación justificativa de la elección del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la orden de bases de las ayudas, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo.

4. La solicitud deberá ir asimismo acompañada, de la documentación específica contemplada en el Anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 2007 para el tipo de ayuda solicitada.

5. Tanto la solicitud como la documentación general y específica deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008- Murcia), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social. El órgano instructor comprobará asimismo, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

#### **Artículo 7. Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca y se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Ganadería y Pesca, actuando además uno de ellos como secretario.

3. Las solicitudes de ayuda por paralización definitiva de actividades pesqueras serán evaluadas de conformidad con los criterios generales y específicos contenidos en el Anexo IV de la presente orden.

4. Para acreditar el requisito de actividad pesquera exigido para las ayudas por paralización definitiva no bastará el despacho de la embarcación, siendo necesaria la realización de pruebas complementarias que confirmen que se ha llevado a efecto la misma. A tal fin se podrá solicitar información relativa a la caja azul de la embarcación, declaraciones de desembarque, notas de primera venta, o cualquier otro documento que permita acreditar que se ha desarrollado tal actividad.

5. Las ayudas socioeconómicas serán otorgadas una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para poder acceder a condición de beneficiario, siendo de aplicación el criterio del prorrateo previsto en el Anexo I de las bases reguladoras en caso de que el importe de las mismas exceda del crédito disponible. En caso contrario, no se aplicará criterio alguno de selección.

6. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

### **Artículo 8. Resolución del procedimiento.**

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta definitiva formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente podrá acordar, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la orden de bases, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o tres meses en caso de desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

6. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior a la presente, previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

### **Artículo 9. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.**

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo de Pesca en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEP, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria vigente.

h) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades. Toda la documentación deberá de conservarse al menos 3 años a partir de la fecha de cierre del programa operativo del FEP 2.007-2.013.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio.

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Durante los 5 años siguientes al cobro de la ayuda deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionables incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

l) En caso de que la actividad subvencionada sea objeto de subcontratación, ésta deberá realizarse en los términos y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) Cuando la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

#### **Artículo 10. Publicidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, la aceptación de la financiación supone también la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que en cumplimiento de las medidas de publicidad e información contenidas en el artículo 31, párrafo segundo, letra d) de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo.

#### **Artículo 11. Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables los que estén considerados como tales en la normativa reguladora de las ayudas y en los Criterios y Normas de aplicación para la concesión de las ayudas aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo, y hayan sido realizados a partir del día 1 de enero de 2007, siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a dicha fecha.

#### **Artículo 12. Justificación de los gastos y de los pagos.**

La justificación de los gastos realizados así como de los pagos efectuados se ajustará a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, debiendo realizarse en todo caso antes del 23 de diciembre de 2013.

#### **Artículo 13. Pago de la ayuda.**

El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, o en su caso, del cumplimiento de los requisitos que dan derecho al cobro de la misma.

#### **Artículo 14. Reintegro.**

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 24 de julio de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca  
MAGRAMA



Unión Europea  
F.E.P.  
*Invertimos en pesca sostenible*

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA CONVOCATORIA 2013  
Reglamentos (CE)1198/2006 y 498/2007**

Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

**LÍNEA DE AYUDA SOLICITADA:** Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada:

	COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS: A PESCADORES POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE LA EMBARCACIÓN.
	PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS

**DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

**DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa
Dirección correo electrónico		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE AYUDA .**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (objeto de la inversión, finalidad, lugar de realización de la actuación, datos de la embarcación en su caso, etc).	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca  
MAGRAMA



Unión Europea  
F.E.P.  
*Invertimos en pesca sostenible*

### SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En ....., a.....de .....de 2013.

Firma:

Fdo.:

\* **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

\* **No autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

\*Obligatorio marcar una de las dos opciones

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca  
MAGRAMA



Unión Europea  
F.E.P.  
*Invertimos en pesca sostenible*

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS**

**DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

**DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO .**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que el beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente,

No ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

Sí ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

**INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS**

Organismo	Cuantía de la inversión	Cuantía concedida

Asimismo se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

En .....a.....de.....de 2013

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Ganadería y Pesca



Secretaría General de Pesca  
MAGRAMA



Unión Europea  
F.E.P.  
*Invertimos en pesca sostenible*

ANEXO III

**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN  
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER  
BENEFICIARIO DE AYUDAS PUBLICAS**

**DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

**DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A .**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que el beneficiario/a de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En .....a.....de.....de 2013

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



## ANEXO IV

### CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARALIZACIÓN DEFINITIVA

#### CRITERIOS ESPECÍFICOS

<b>1.1 PARALIZACION DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS (Criterios Generales 40%; Criterios Especificos 60%)</b>	
EDAD DEL BUQUE (0-15)	UN PUNTO POR AÑO QUE SUPERE LOS 10 AÑOS HASTA UN MAXIMO DE 15 PUNTOS
BUQUES QUE UTILICEN ARTES DE PESCA QUE CAUSEN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LOS ECOSISTEMAS MARINOS (5-15)	-ARRASTREROS: 15 PUNTOS -CERQUEROS 10 PUNTOS -PALANGRE 5 PUNTOS -A. MENORES 5 PUNTOS

## ANEXO IV

## CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARALIZACIÓN DEFINITIVA

## CRITERIOS GENERALES

<b>IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (10%)</b>	
PROYECTOS QUE GENEREN EMPLEO FEMENINO (0-10)	2 PUNTOS POR CADA 10% ADICIONAL DE EMPLEO FEMENINO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE
PROYECTOS PROMOVIDOS POR MUJERES	2 PUNTOS
<b>PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE (30%)</b>	
PROYECTOS PRESENTADOS POR ENTIDADES ACREDITADAS CON CERTIFICADOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (EMAS O ISO) (Maximo 5)	- ISO 14001 O NORMAS EMAS MEDIOAMBIENTE 5 PUNTOS. - EN PROCESO DE CERTIFICACION 2 PUNTOS
REDUCCIÓN DEL IMPACTO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE DE LAS INSTALACIONES PREEXISTENTES. INVERSIONES DIRIGIDAS A ELIMINAR CONTAMINACIONES EXISTENTES (0-5)	- ELIMINACION DE CONTAMINACION EXISTENTE HASTA 2,5 PUNTOS. - REDUCCION DEL IMPACTO QUE GENERA LA ACTIVIDAD HASTA 2,5 PUNTOS.
SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE RESIDUOS (0-2,5)	SISTEMAS PARA TRATAR Y/O GESTIONAR LOS RESIDUOS GENERADOS HASTA 2,5 PUNTOS
MEJOR GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS (0-2,5)	APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS PROPIOS O AJENOS HASTA 2,5 PUNTOS
MAYOR EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES CUYA APLICACIÓN SE DEMUESTRE QUE REPERCUTE FAVORABLEMENTE EN EL AHORRO DE ENERGÍA (0-5)	-ENERGIAS RENOVABLES HASTA 3 PUNTOS -MAYOR EFICIENCIA ENERGETICA HASTA 2 PUNTOS
SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS (0-2,5)	DEPURACION DE AGUAS HASTA 1,5 PUNTOS REUTILIZACION DE AGUA HASTA 1 PUNTO
MEJOR INTEGRACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL ENTORNO Y MENOR AFECCIÓN PAISAJÍSTICA (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LAS CARACTERÍSTICAS TRADICIONALES DE LAS ZONAS COSTERAS (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
MEJOR UTILIZACIÓN DE ESPECIES POCO APROVECHADAS (0-2,5)	POR LA UTILIZACION DE CADA ESPECIE POCO APROVECHADA 0,5 PUNTOS HASTA UN MAXIMO DE 2,5
<b>EMPLEO: CREACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CONDICIONES (30%)</b>	
CREACIÓN DE EMPLEO NETO (0-10)	1 PUNTO POR CADA 10% ADICIONAL DE EMPLEO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE
CREACIÓN DE EMPLEO A JÓVENES (MENORES DE 40 AÑOS) (0-5)	POR CADA 5% DE EMPLEO GENERADO RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE, SI ES MENOR DE 40 AÑOS, UN PUNTO HASTA UN MAXIMO DE 5
CREACIÓN DE EMPLEO A DISCAPACITADOS Y/O OTROS GRUPOS DESFAVORECIDOS (0-5)	POR CADA 2,5% DEL EMPLEO GENERADO PARA ESTOS COLECTIVOS RESPECTO A LA PLANTILLA TOTAL EXISTENTE 1 PUNTO HASTA UN MAXIMO DE 5
MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMPLEO ACTUAL A MEDIO PLAZO (0-5)	POR EL MANTENIMIENTO DEL Nº DE EMPLEADOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, 1 PUNTO POR CADA AÑO, CON UN MAXIMO DE 5 PUNTOS
LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES (0-5)	HASTA 5 PUNTOS
<b>INNOVACION, VALOR AÑADIDO Y POLITICA DE CALIDAD (12,5%)</b>	
IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (0-5)	-NORMAS ISO 9001 O SIMILAR 5 PUNTOS -EN PROCESO DE CERTIFICACION 2 PUNTOS
PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS INNOVADORES (0-2,5)	HASTA 2,5 PUNTOS
DIVERSIFICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Y/O ESPECIES (0-5)	1 PUNTO POR CADA NUEVO PRODUCTO Y/O ESPECIE
<b>ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA EMPLEADA : (7,5%)</b>	
PRODUCTOS AMPARADOS POR CERTIFICACIONES INDEPENDIENTES REGLAMENTADAS (MARCAS DE GARANTÍA, ETC.) (0-2,5)	0,5 PUNTOS POR CADA PRODUCTO.
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA PESCA LOCAL (0-2,5)	HASTA 0,5 PUNTOS POR PRODUCTO DEL MERCADO REGIONAL
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA ACUICULTURA O MARISQUEO LOCAL (0-2,5)	HASTA 0,5 PUNTOS POR PRODUCTO DEL MERCADO REGIONAL
<b>PROYECTOS COLECTIVOS (10%)</b>	
PROYECTOS COLECTIVOS (0-10)	2 PUNTOS POR CADA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE ENGLOBE EL PROYECTO COLECTIVO

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**12016 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria.**

#### Resolución

Visto el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria".

Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria General, Isabel Sola Ruiz.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria**

En Murcia, a 4 de julio de 2013

#### Intervienen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sevilla Recio en representación, como Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia nº 16/2011, de 27 de junio (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 2013.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Miguel-Ángel Cámara Botía en representación, como Presidente, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia (en adelante, FMRM), en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 a) de sus Estatutos y su nombramiento en la Asamblea General Ordinaria de 15 de julio de 2011, y expresamente autorizado para la firma de este Convenio de colaboración por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de junio de 2013.

### Exponen

Que la importante crisis económica en la que se encuentra sumida España, lleva aparejada una dramática realidad en la que multitud de familias se encuentra en situación de desempleo. Ello ha ocasionado que se haya aumentado el número de familias que carecen de recursos económicos básicos, por lo que se ha multiplicado considerablemente el incumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios, generando innumerables procesos de ejecución hipotecaria, que en muchas ocasiones han finalizado con la pérdida de sus viviendas.

Como consecuencia de esta trágica situación, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por el que se establecen diversos mecanismos en orden a la reestructuración de deudas hipotecarias para casos de dificultades extraordinarias de pago, así como la flexibilización, en determinadas condiciones, de la ejecución de la garantía real.

Por otro lado, través del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre se procede a dar un paso más en este camino, por medio del establecimiento de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Igualmente, por medio de la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para fomentar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, se recogen medidas encaminadas a la protección frente a los desahucios hipotecarios para familias que se encuentran en riesgo de exclusión y se establecen medidas para la mejora del mercado inmobiliario y para facilitar el alquiler social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios que integran esta Región no son ajenos a la compleja situación en la que se encuentran muchas familias que, estando plenamente integradas social y económicamente, han visto como la actual coyuntura económica y laboral ha hecho que vean reducidos considerablemente sus ingresos, de manera que se dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los préstamos hipotecarios.

Por tanto, a través del presente convenio se pretende poner en marcha una estructura administrativa y social en la que participen las administraciones existentes en la Región, autonómica y local, de manera que facilite que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación e intermediación con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 10, y por otro, en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el apartado 18 del citado precepto.

Por su parte, La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre las competencias que artículo 25.2 atribuye a los municipios, en su apartado k) la prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.

En virtud de lo previsto en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de poner en funcionamiento el Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, entendido como la estructura administrativa encaminada a facilitar a los ciudadanos que se encuentren en una grave situación de necesidad originada por el impago de créditos de carácter hipotecario de su vivienda habitual, accedan a un servicio que les facilite información e intermediación con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

#### **Segunda.- Estructura del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria.**

El Servicio se estructura en dos niveles distintos:

##### 1.- Participación de los Servicios Locales.

a) Los Servicios Locales informarán sobre los requisitos de acceso al Servicio de orientación e intermediación hipotecaria a todas las personas que lo demanden, así como sobre las ayudas sociales que se prestan desde el IMAS, remitiendo a los interesados a la Consejería de Sanidad y Política Social, para que por ésta se facilite el acceso a las prestaciones a que pudieran tener derecho.

b) Una vez comprobado por los Servicios Locales que los solicitantes reúnen los requisitos para tener acceso a la intermediación con las entidades de crédito, se remitirá toda la documentación a la oficina del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, situada en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a fin de que desde esta oficina se preste asesoramiento y se realicen funciones de intermediación con las entidades de crédito.

c) Si los solicitantes estuvieren interesados en acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que puedan disponer las distintas Entidades Bancarias, los Servicios Locales, los Servicios Locales informarán sobre la posibilidad de acceder a viviendas de promoción pública de su respectivo municipio.

##### 2.- Participación de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma, a través del teléfono de información 012, atenderá a todas las personas que demanden el servicio y las remitirá a la oficina del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria situada en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

No obstante, los ciudadanos podrán dirigirse directamente a los Servicios Locales existentes en sus municipios.

#### **Tercera.- Requisitos de acceso al Servicio de orientación e intermediación hipotecaria.**

Podrán solicitar el Servicio de orientación e intermediación hipotecaria quienes se encuentren en la siguiente situación:

- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

- Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económica cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.

- Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

- Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

- Que el precio de adquisición de la vivienda habitual (al que se encuentra referida la hipoteca que se constituyo en garantía de préstamo concedido para su compraventa) sea inferior a 300.000 €.

- Que la vivienda hipotecada sea la única que posee y se encuentre en el territorio de la Región de Murcia.

- Que el titular se encuentre empadronado en un municipio de la Región de Murcia.

Estas actuaciones se entenderán extendidas, en su caso, a la vivienda habitual de la persona que hubiera avalado el préstamo hipotecario, siempre que reunieran estos requisitos.

Los solicitantes tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Para ello, tendrán que cumplimentar una solicitud, en la que se incluirán datos personales del solicitante y datos económicos, así como datos de la situación de la hipoteca.

#### **Cuarta.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1.- El Servicio de orientación e intermediación hipotecaria se encuentra ubicado en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Por tanto, la Administración Regional, a través de esta Consejería asume las siguientes obligaciones:

d) Informar a los interesados sobre la posibilidad de acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que dispongan las distintas entidades de crédito.

e) Centralizar la información recibida desde los Servicios Locales relativa las peticiones de ayuda que se han realizado, y realizar las actuaciones de asesoramiento e intermediación en los supuestos en que proceda.

f) Evaluar los resultados de las actuaciones realizadas y de las ayudas prestadas tanto desde los Servicios Locales como desde la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- El teléfono de información 012 será una de las puertas de entrada de los ciudadanos al Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, informará a todos aquellos usuarios que lo reclamen, información sobre los requisitos necesarios para poder acceder a este servicio. En el supuesto de que los usuarios reúnan los requisitos para acceder al servicio de orientación e intermediación hipotecaria, por el teléfono de información 012 se le remitirá a la oficina de dicho Servicio, situada en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

**Quinta.- Obligaciones de las Entidades Locales.**

Los distintos municipios de la Región que se adhieran al presente convenio, participarán en el Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, como Servicios Locales, a través de los órganos municipales existentes, que estarán integrados por los diversos profesionales de las entidades locales.

Desde los Servicios Locales de los municipios que se adhieran se asumirán las funciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Los ayuntamientos que voluntariamente deseen adherirse al presente Convenio lo comunicarán a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, remitiendo a una y otra el acuerdo de adhesión formalizado según el modelo de Protocolo de Adhesión que figura como anexo.

La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima prevé la existencia de un vocal por cada municipio que suscriba el Protocolo.

**Sexta.- Financiación del Servicio.**

Las actuaciones derivadas de la puesta en funcionamiento del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria que se realizan tanto desde los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como desde las distintas Entidades Locales se ejecutarán con los recursos propios de los que dispongan las respectivas administraciones públicas.

Por tanto, la firma del presente convenio no supondrá la asunción de compromisos económicos por parte de ninguna de las partes firmantes.

**Séptima.- Comisión de Seguimiento**

Para el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen por el Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, se constituirá una Comisión de Seguimiento en la que participarán representantes de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Sanidad y Política Social, la Federación de Municipios y Provincias de la Región de Murcia, así como de los municipios que se adhieran al presente Convenio.

La Comisión estará presidida por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Se reunirá de manera periódica y resolverán los conflictos específicos que puedan ir surgiendo en el funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del presente Convenio, establecerá las determinaciones que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y realizará cualquier otra actuación que fuera necesaria para el logro de las actuaciones previstas.

**Octava.- Vigencia**

Este Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de un año prorrogable de forma expresa.

**Novena- Naturaleza jurídica**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, si no pueden ser resueltas a través de la Comisión de Seguimiento anteriormente citada, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el



artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.—El Presidente de la Federación de Municipio y Provincias de la Región de Murcia, Miguel Ángel Cámara Botía.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**12017 Resolución de 18 de julio de 2013 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los Colegios Privados Concertados para el curso 2013/2014.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 51 que las administraciones educativas, establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares complementarios que prestan los centros y sus correspondientes cuotas. Asimismo, la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia, en su instrucción séptima, establece que el cobro de las cuotas por la prestación de servicios escolares deberá ser autorizado por la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa cada curso escolar. No obstante, establece la misma instrucción que los servicios escolares que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, oídas las entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados, teniendo en cuenta los incrementos en los costes de prestación de los servicios.

En el expediente se ha dado audiencia a las siguientes entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados: la Federación Española de Religiosos de Enseñanza de la Región de Murcia-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) -y su organización patronal, la Confederación de Centros EDUCACIÓN y GESTIÓN-, la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia) y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).

Por otro lado, el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) General, de mayo de 2012 a mayo de 2013, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, es del 1,7 por ciento.

En virtud de lo expuesto, oídos los representantes patronales de los colegios concertados de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Fijar el 1,7 por ciento como porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios escolares para el curso 2013/2014 en los colegios privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los precios de los mismos autorizados por esta Administración para el curso 2012/2013.



**Segundo.-** Los servicios escolares que se reiteren en el curso 2013/2014 no requerirán una nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje fijado en el punto primero.

**Tercero.-** La solicitud de autorización de precios de nuevos servicios complementarios o de aquellos cuyo coste se incremente por encima del porcentaje fijado en el punto primero, se realizará antes del día 15 de octubre del año en curso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de julio de 2013.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**12018 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**N.º Expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe:**

Caza 5/13. Joaquín Moreno Gómez. Ejido (EL). Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.3, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 7/13. Antonio Jesús Cortés Moreno. El Ejido. Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.3, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 19 de julio de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**12019 Edicto por el que se notifica Resolución del Director General del Medio Ambiente, del recurso potestativo de reposición interpuesto en el expediente SANC 88/09/SAL.**

A los efectos de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución por la que se resuelve la inadmisión por extemporáneo el recurso potestativo de reposición interpuesto por la empresa Sol Project Mar de Cristal contra la Resolución del Director General de Medio Ambiente en el expediente que mas abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la mercantil, ésta no se ha podido practicar.

- EXPTE N.º SAC 88/09/SAL; SOL PROYECT MAR DE CRISTAL, con CIF: B-73394322, de Murcia. Por Infracción administrativa al Art. 76 g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con calificación de grave y sanción de 5.500 €.

Contra la presente resolución que se notifica, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 párrafo primero de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de julio de 2013.—El Director General, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

#### **12020 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa, a don Juan Manuel Esparza García de la Resolución de fraccionamiento de liquidación por sanción administrativa de referencia nº 170150 991 039103 00027 2013 510 7, por importe de 600,00 €, expediente sancionador 112/12 del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente anuncio se cita al mismo, para que en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el Servicio Económico-Presupuestario, Edificio A, 5.ª Planta, Despacho 501 de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Pza. Juan XIII, s/n 30008, Murcia, a fin de ser notificado de forma expresa.

Si en la fecha de la notificación hubiera vencido o venciera alguno de los plazos concedidos, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a partir de dicha notificación para efectuar el pago de los mismos.

Se advierte que, de conformidad con el referido artículo 112, transcurrido el plazo de 15 días sin que se hubiese producido la comparecencia, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nombre: Juan Manuel Esparza García

DNI: 23 038 940 R

N.º expediente: Sancionador en materia de pesca: 112/12

N.º de carta de pago/liquidación: 170150 991 039103 00027 2013 510 7

Último domicilio conocido: 30383 Los Nietos. Murcia.

Fecha Resolución de fraccionamiento: 25 de marzo de 2013

Contra esta Resolución podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición potestativo previo a la vía económico-administrativa ante el mismo órgano que ha dictado el acto, o reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murcia, 23 de julio de 2013.—La Jefa de Sección de Reintegros, Ana Mª López Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**12021 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<u>Exp: Movimientos Sísmicos</u>	<u>Interesado</u>
13053/2011	TUBON CAGUANA GLADYS ROCIO
11518/2011	EZZAQUA MOHAMED
12562/2011	ARROBO CUEVA LIDIA LORENA
12058/2011	LALALEO GALARZA SEGUNDO
12610/2011	MARTINEZ MARTINEZ JUANA
14111/2011	TERRONES ARACIL JUAN FRANCISCO
13592/2011	GAMBOA TORRES SERGIO PAUL
11603/2011	VEAS BERNABE ESTHER
12747/2011	FULGENCIA COSTA JULIA
10444/2011	TORRES ALCAZAR EMILIA

Murcia, a 22 de julio de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**12022 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000280.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000280

Sancionado: Ken Sherwood

N.I.F.: X5241751M

Último domicilio: Ctra. Cuevas de Reylo, s/n - 30320 Pinilla Fuente Álamo (Murcia) ,

Importe de la sanción: 3005,07 euros.

Murcia, 22 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**12023 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000186.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000186

Presunto responsable: INSTALACIONES RECREATIVAS Y COMERCIALES,S.L.

NIF: B30615553

Último domicilio: CTRA. CARTAGENA-LA MANGA, SALIDA CABO DE PALOS "DISCOTECA TRIPS" 30370 CABO DE PALOS CARTAGENA MURCIA

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de alta tensión del local, dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión del local, dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de climatización del local, dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.



- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de protección contra incendios del local, dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 23 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**12024 Solicitud de autorización para efectuar vertido de efluente.  
Expte. SV-40/2012.**

**1. Anuncio:**

Por D. Miguel Sánchez Torrente, como gerente y actuando en representación de la mercantil Puerto Gas, S.L., ha sido solicitada autorización en la Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar el vertido del efluente procedente de una estación de servicio en el terreno, a través de filtro verde, en el T.M. de Puerto Lumbreras (Murcia).

El efluente a verter será el resultado de aplicar a las aguas residuales generadas en la estación de servicio, el tratamiento depurador descrito en la "Memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido", suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Enrique Moros Valle.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 248.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acuerda un período de información pública por plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: SV-40/2012.

**2. Domicilio del peticionario:**

Puerto Gas, S.L.

Autovía del Mediterráneo, salida 583; 30890 Puerto Lumbreras (Murcia).

CIF: B-04252409

**3. Domicilio del representante:**

D. Miguel Sánchez Torrente

Autovía del Mediterráneo, salida 583; 30890 Puerto Lumbreras (Murcia).

**4. Término municipal donde se ubica el vertido:** Puerto Lumbreras (Murcia).

**5. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre:** No hay.

Murcia, 8 de julio de 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **12025 Ejecución de títulos judiciales 158/2013.**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2013 PO 385/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pulido Valera Ramón Zalote Muñoz y María José Olivares Ruiz contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 24/7/13

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Pulido Valera, Ramón Zalote Muñoz, María José Olivares Ruiz, frente a Esabe Vigilancia, S.A y FOGASA, parte ejecutada, por importe de 2.808,02 euros en concepto de principal, más otros 280,8 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12026 Seguridad Social 811/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 811/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Amado Jesús Barrios Marín contra la empresa Ibermutuamur, TGSS, Obras y Servicios Evagabimar, SLU, INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

**“Fallo**

Que desestimando la demanda interpuesta por don Amado de Jesús Barrios Marín absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Mutua Ibermutumur de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Además, la entidad gestora deberá presentar, al anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo seguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 230,. c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

**12027 Procedimiento ordinario 2.853/2010.**

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0030425

Procedimiento ordinario 2.853/2010

Sobre otras materias

Demandante Banco Santander S.A. Banco Santander S.A.

Procurador Sr. Alfonso Albacete Manresa

Demandado: Demandado Sharon Dora Gallegos Hernández, Alberto Armijos Peñafiel

Procurador/a Sr/a. Martín Diego Fernando García Mortensen, Martín Diego Fernando García Mortensen

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco Santander S.A. frente a Sharon Dora Gallegos Hernández y Alberto Armijos Peñafiel se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Alfonso Albacete Manresa en nombre y representación de Banco Santander S.A. contra Doña Sharon Dora Gallegos Hernández, representada por el Procurador don Diego García Mortensen y contra don David Alberto Armijos Peñafiel, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de diez mil seiscientos sesenta euros con nueve céntimos (10.660,09 euros) más intereses legales desde la interposición de la demanda de proceso monitorio hasta su completo pago, con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando en los autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose el demandado, Alberto Armijos Peñafiel, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 27 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**12028 Sentencia 273/2013.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 208/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Moreno Yepes contra la empresa Entidad Publica del Transporte, Consejería de Obras Publicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Fallo**

Que estimando la excepción de caducidad de la acción por despido alegada por la parte demandada frente a la demanda formulada por don José Antonio Moreno Yepes, frente a la Entidad Pública del Transporte (ya desaparecida) y frente a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciarse sobre la acción de despido ejercitada, al haberse extinguido su contrato y haber cesado el actor en la prestación de servicios profesionales en fecha 1-1-13, y haber caducado el plazo para el ejercicio de la acción por despido, lo que implica desestimación de las pretensiones ejercitadas en demanda, sin necesidad de resolver las cuestiones de fondo planteadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0208-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el n.º 3094-0000-65-0788-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrado-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Entidad Pública del Transporte, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**12029 Sentencia 232/2013.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 538/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Hadini contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por Mohammed Hadini (NIE X-3413150-L), frente a Pedro Santiago García, Enrique Carrión Fernández, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda a las partes demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, conforme a lo previsto en los arts. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, y 191.2 G de la actual LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo acordando la remisión de autos al Servicio Común correspondiente para continuación de trámites que procedan desde la notificación de sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Santiago García, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**12030 Sentencia 289/2013.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 83/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Agüera Bholea contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ainar Técnicas y Desarrollos S.L., Inversiones y Contratas Sodelor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**"Fallo**

Estimo en parte la demanda interpuesta por don Juan Antonio Agüera Bolea frente a las empresas Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., Inversiones y Edificaciones Sodelor, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y condeno a la mercantil demandada Ainar Técnicas y Desarrollos S.L a que abone al demandante la cantidad de 1.368,94 €, condenando solidariamente a la codemandada Inversiones y Edificaciones Sodelor, S.L., en parte de la cantidad anterior por los conceptos salariales ascendente a la suma de 1.305,22 €, más en ambos casos con el 10% de interés legal por mora en el pago, de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en el Art. 191 2 g de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez Sustituta que la ha dictado. Doy fe. "

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**12031 Oficio autoridad laboral 1.425/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 1.425/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo contra la empresa Verdimalva Mediterránea S.L., Frutas Patricis S.L. sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que, previa estimación de la excepción de caducidad respecto de la codemandada Verdimalva Mediterránea S.L., desestimo la demanda de oficio formulada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, frente a las empresas Frutas Patricis S.L. y Verdimalva Mediterránea S.L., y siendo trabajadoras/es afectadas/os D. Ramón Pilco Lema, D.<sup>a</sup> Elvia Beatriz INGA Carrión, D.<sup>a</sup> Olga Nancy Peñaranda Gómez, D. Abdelghani Bouseber, D. Mohammed El Jedoudi, D. Abdelmajid Moustakim, D.<sup>a</sup> Beatriz Guaman Guaman, D. José Alberto Pilco Lema, D. Ymber Zeballos Acuña, D. Luis Heriberto Inga Landy y D.<sup>a</sup> Marlene Machuca Aranibar, y declaro no haber lugar a la pretensión declarativa ejercitada en la misma de que la codemandada Frutas Patricis S.L. ha incurrido en Cesión Ilegal de mano de obra, al no haber concurrido la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1425-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Luis Heriberto Inga Landy, Beatriz Guaman Guaman, y Verdimalva Mediterránea, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**12032 Sentencia 291/2013.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esteban Pérez López contra la empresa María Teresa Bayona Martínez, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**"Fallo**

Estimo en parte la demanda interpuesta por Esteban Pérez López en reclamación de cantidad frente a María Teresa Bayona Martínez y contra el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), acogiendo la excepción de Caducidad opuesta por este Organismo frente a la acción de despido, y condenando a la mercantil demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.568,24 €, más los intereses del 10% en virtud del artículo 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0811-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada María Teresa Bayona Martínez, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**12033 Sentencia 129/2013.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 977/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Guillermo Navarro Márquez contra la empresa Tapiglez S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por don Guillermo Navarro Márquez frente a la empresa Tapiglez Comunicaciones 2007 S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo declarar improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada con efectos del día 30-08-12 y condenando a la empresa demandada a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, opte por la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien por el abono de indemnización calculada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56.1 del ET en su redacción dada por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero en relación a la Disposición transitoria Quinta del mismo, cuyo abono determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que ascendería hasta la fecha del despido a la cantidad total de 846,21 € líquidos.

Entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en este último caso, con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado de 52,14 €/día, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido hasta la fecha de notificación de sentencia, o hasta que hubiera otro empleo si tal colocación es anterior a la sentencia y se probase por la empresa lo percibido.

Y estimando en parte la reclamación de cantidad ejercitada por don Guillermo Navarro Márquez frente a la empresa Tapiglez Comunicaciones 2007 S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) debo condenar a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 8.393,14 €, con los intereses del artículo 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0977-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Tapiglez Comunicaciones 2007, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**12034 Modificación sustancial condiciones laborales 469/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003748

N28150

N.º autos: Modificación sustancial condiciones laborales 469/2013

Demandante: Raquel Fuentes Bastida

Abogado: José Eduardo López Pérez

Demandado: Serviareas 2000 S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 469/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel Fuentes Bastida contra la empresa Serviareas 2000 S.L.U., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-12-2013 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serviareas 2000, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**12035 Despido objetivo individual 500/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004059

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 500/2013

Demandante: Jesús Francisco Serrano Mora

Abogado: Antonio Checa de Andrés

Demandados: José Antonio Prior Franco, José Muñoz Morales, Bankia S.A. Bankia, Banco Financiero y de Ahorros, S.A., Cc.Oo., Ugt Ugt, Accam, Csica, Sate, Cgt, María Isabel Rodríguez Sánchez, José Antonio Gracia Guerrero, Gloria Jiménez Oliver, Pilar Valldecabres Ortiz, Gabriel Moreno Flores, José Miguel Jiménez Martín, Ignacio Javier García López, José Julio Esteban Marcos, Víctor Fernández Rodríguez, Benito Gutiérrez Delgado, Angel Bartolomé Moreno, José Ignacio Barragán Rabadán, Fernando Fernández Fuente, Juan Carlos Buenamañana García-Migallon, José Romero Herrero, Carlos Rubio Casado, Daniel M Esteban Jiménez, Manuel E Gil Solis, David J Ruiz Muñoz

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 500/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Francisco Serrano Mora contra la empresa José Antonio Prior Franco, José Muñoz Morales, Bankia S.A. Bankia, Banco Financiero y de Ahorros, S.A., Cc.Oo., Ugt Ugt, Accam, Csica, Sate, Cgt, María Isabel Rodríguez Sánchez, José Antonio Gracia Guerrero, Gloria Jiménez Oliver, Pilar Valldecabres Ortiz, Gabriel Moreno Flores, José Miguel Jiménez Martín, Ignacio Javier García López, José Julio Esteban Marcos, Víctor Fernández Rodríguez, Benito Gutiérrez Delgado, Angel Bartolomé Moreno, José Ignacio Barragán Rabadán, Fernando Fernández Fuente, Juan Carlos Buenamañana García-Migallon, José Romero Herrero, Carlos Rubio Casado, Daniel M Esteban Jiménez, Manuel E Gil Solis, David J Ruiz Muñoz, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda sin asignar fecha y en atención a la complejidad de la demanda y de que sea juicio de larga duración, remítanse los autos a S.S.ª para recibir instrucciones concretas sobre fecha posible para celebrar el juicio y duración prevista para el mismo.

- Asimismo, ante la solicitud de la actora de acumulación a esta demanda de la que se tramita con el número 501/13 ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia, incorpórese a estos autos testimonio del decreto de admisión a trámite de aquella demanda y remítanse igualmente a la Titular para que resuelva su acumulación.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Por presentado el anterior escrito de fecha 16-07-2013 por el letrado don Antonio Checa de Andrés, en representación de la parte demandante, únase a los autos y conforme a lo interesado, se tiene por aclarada la demanda en los términos de dicho escrito.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí primero cítese para interrogatorio al legal representante de Bankia así como a María Isabel Rodríguez Sánchez y José Antonio Prior Franco, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Respecto de la testifical propuesta de las personas que ostentan la condición de demandadas como representantes de los trabajadores, hágase saber a la actora que la declaración que le interesa de los mismos deberá articularla por el medio probatorio oportuno.

-Al otrosí primero, tercero y cuarto, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a Bankia para que aporte la documental contenida en el 3.º y 4.º otrosí digo de la demanda así como de lo solicitado en el segundo párrafo del 1.º otrosí digo de la demanda.

- Al otrosí sexto, por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí segundo, líbrese oficio a la Dirección General de Empleo a fin de que remita copia literal del expediente de despido colectivo tramitado por Bankia.

-Ad cautelam precédase a la citación de María Isabel Rodríguez Sánchez, José Antonio Gracia Guerrero, Gloria Jiménez Oliver, Pilar Valldecabres Ortiz, Gabriel Moreno Flores, José Miguel Jiménez Martín, Ignacio Javier García López, José Julio Esteban Marcos, Víctor Fernández Rodríguez, Benito Gutiérrez Delgado, Ángel Bartolomé Moreno, José Ignacio Barragán Rabadán, Fernando Fernández Fuente, Juan Carlos Buenamañana García-Migallon, José Romero Herrero, Carlos Rubio Casado, Daniel M Esteban Jiménez, Manuel e Gil Solís, David J Ruiz Muñoz, José Antonio Prior Franco, José Muñoz Morales por medio de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Prior Franco, José Muñoz Morales, María Isabel Rodríguez Sánchez, José Antonio Gracia Guerrero, Gloria Jiménez Oliver, Pilar Valldecabres Ortiz, Gabriel Moreno Flores, José Miguel Jiménez Martín, Ignacio Javier García López, José Julio Esteban Marcos, Víctor Fernández Rodríguez, Benito Gutiérrez Delgado, Ángel Bartolomé Moreno, José Ignacio Barragán Rabadán, Fernando Fernández Fuente, Juan Carlos Buenamañana García-Migallon, José Romero Herrero, Carlos Rubio Casado, Daniel M Esteban Jiménez, Manuel e Gil Solís, David J Ruiz Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12036 Despido 59/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000487

N.º Autos: Despido/Ceses en general 59/2013

Demandante: Cseke Benjamín

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Mavitrans Cargo, S.L., Transportes Las Maravillas, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 59/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cseke Benjamín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mavitrans Cargo, S.L., Transportes Las Maravillas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

En Murcia, 23 de julio de 2013.—Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Se han presentado escrito por el Letrado de la parte actora D. Manuel Lorente Sánchez, con fechas 16-7-13 y n.º registro 10938 y 10939 respectivamente.

Respecto al n.º registro 10939 visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Transportes Las Maravillas, S.L., y en su consecuencia, cítese a la parte para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el próximo día 11 de septiembre de 2013 a las 10,25 horas en la Sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,40 horas del mismo día, en la Sala de vistas n.º 4 al acto de juicio, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial. Cítese ad cautelam por edictos.

Hágase entrega a la demandada Transportes Las Maravillas, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los Arts. 82.2 y 83 LJS.

Respecto al escrito n.º registro 10.938 cítese a D. Alfonso Manuel Abril Mata, para que comparezca al acto de juicio arriba indicado, en calidad de testigo, poniéndose en conocimiento de la parte proponente que los gastos que genere el mismo serán de cuenta de la citada parte, y sin que esto signifique admisión de la prueba por la Secretaria Judicial, prueba que deberá ser propuesta y en su caso admitida por S.S.<sup>a</sup> en el acto de juicio que se celebre.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Las Maravillas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12037 Procedimiento ordinario 450/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 450/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Fernández Vera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Talleres Paco Garrigós S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/11/15 a las 9,40 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información y la existencia de posibles administradores en el Registro Mercantil a través de la base de datos, y ad cautelam, cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Talleres Paco Garrigós, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12038 Procedimiento ordinario 484/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 484/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Mondéjar Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Equi Sport Molina, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/6/15 a las 9,50 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

-Encontrándose la mercantil demandada en situación de baja en la TGSS, recábase información sobre la existencia de posibles administradores a través de la base de datos del Registro Mercantil y ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Equi Sport Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12039 Procedimiento ordinario 491/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Valerica Nicolae Buduruta contra la empresa Transportes Geiser, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/15 a las 10,50 HORAS, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Encontrándose la mercantil demandada en situación de baja en la TGSS, recábase información sobre la existencia de posibles administradores a través de la base de datos del Registro Mercantil y ad cautelam cítese por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Transportes Geiser, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12040 Procedimiento ordinario 1.103/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0008886

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.103/2012

Demandante: José Rocamora Bayón

Graduado Social: Jesús Antonio García Capilla

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Rocamora Bayón contra la empresa Centro Internacional del Mueble S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A la vista del estado de las presentes actuaciones se acuerda la suspensión del señalamiento que venía efectuada para el próximo día 23/7/13, al no haberse devuelto el acuse de recibo que tenía por objeto la citación del demandado, por lo que se fija nuevo señalamiento de Juicio para el próximo día 11 de Octubre de 2.013 a las 10:00 h para el acto de conciliación en la Sala de Vistas Nº 1 y, en su caso, juicio a las 10:10 h en la Sala de Vistas Nº 6, reiterando a las partes las manifestaciones y apercebimientos realizados en la inicial citación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Internacional del Mueble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**12041 Procedimiento ordinario 488/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 488/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Lorca Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Embalses Miguel de Béjar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/5/15 a las 10,40 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información sobre la existencia de posibles administradores del Registro Mercantil a través de la base de datos y, ad cautelam, cítese por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Embalses Miguel de Béjar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12042 Despido 429/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003505

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 429/2013

Demandante/S: José Joaquín Gallego Gómez

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Alsu Vision, S.L., Franquicias del Video, S.L., Screen Or Dreamis, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 429/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Joaquín Gallego Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alsu Visión, S.L., Franquicias del Video, S.L., Screen Or Dreamis, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-10-2013, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alsu Vision, S.L., Franquicias del Video, S.L., Screen Or Dreamis, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12043 Reclamación por ordinario 858/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006858

N02050

N.º Autos: Procedimiento ordinario 858/2012

Demandante: Vasyl Martynyuk

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 25 de octubre de 2012

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Vasyl Martynyuk ha presentado demanda de cantidad frente a Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N.º 8.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Vasyl Martynyuk, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/11/13 a las 9.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de

conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12044 Procedimiento ordinario 858/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006858

N02050

N.º Autos: Procedimiento ordinario 858/2012

Demandante/s: Vasyl Martynyuk

Abogado/a: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 25 de octubre de 2012

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Vasyl Martynyuk ha presentado demanda de cantidad frente a Citricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo SOCIAL N.º 8.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por VASYL MARTYNYUK, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/11/13 a las 9.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de

conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12045 Ejecución de títulos judiciales 184/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009822

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 184/2012 -H

Demandante: Clara María Ramos Ramadán

Abogado: Luis Miguel Sánchez Zabala

Demandados: Europea de Plásticos y Celulosa, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 184/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Clara María Ramos Ramadán contra la empresa Europea de Plásticos y Celulosa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

En Murcia, 8 de abril de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Europea de Plásticos y Celulosa, S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 19.040,76 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0184-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el



campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Europea de Plásticos y Celulosa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12046 Ejecución de títulos judiciales 94/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001548

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 94/2013.

Demandante: Andrés Santiago Porlán.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandados: Lopalcar, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Andrés Santiago Porlan, contra la empresa Lopalcar, S.L., Fogasa. Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a 6 de mayo de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Andrés Santiago Porlán ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a Lopalcar, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Andrés Santiago Porlan, frente a Lopalcar, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.205.50 euros en concepto de principal, más otros 240,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia a catorce de junio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Andrés Santiago Porlan frente a Lopalcar, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 1.205,50 euros de principal más 240 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Comun de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social nº1, nº 3092-0000-64-0094-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0094-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lopalcar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 23 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **12047 Ejecución de títulos judiciales 100/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0009232

N28150

N.º Autos: Ejecución 100/2010

Demandante: Alejandro Nicolás Bernal

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Pícaro, S.L., Soluciones Financieras y Crediticias S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 100/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Nicolás Bernal contra la empresa Pícaro, S.L., Soluciones Financieras y Crediticias S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 30 de abril de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y / o tasación de costas, ascendiendo a un total de 2.391,73 euros.

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada/s por importe de 2.391,73 euros a cuyo pago resulta condenada Picaro, S.L., Soluciones Financieras y Crediticias S.L. en las presentes actuaciones.

Hacer entrega de las cantidades resultantes y por los importes respectivamente fijados.

Requírase a la ejecutada para que ingrese la cantidad de 1.259'09 € en la cuenta que este juzgado tiene abierta en Banesto, oficina sita en Avda. Libertad s/n de Murcia, Edificio "Clara" en la cuenta número 3093-0000-64-0100-10, con la advertencia de que si así no lo hace en el plazo de diez días se procederá a continuar con la ejecución siendo de cuenta de la empresa ejecutada los nuevos gastos y costas que se generen.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 3093-0000-31-0100-10 del BANESTO,



debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pícaro, S.L., Soluciones Financieras y Crediticias S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **12048 Ejecución de títulos judiciales 53/2013.**

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 53/2013

Demandante: Marcos Ruiz Romera

Abogado: Sebastián Zaragoza García

Demandado: Meat Pork, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Ruiz Romera contra la empresa Meat Pork S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecisiete de mayo de dos mil trece.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 485/12 de 17-12-12 a favor de la parte ejecutante, Marcos Ruiz Romera, frente a Meat Pork, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 26.176 euros en concepto de principal, más otros 4.188,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a los salarios de tramitación solicitados, al no ser objeto de condena, dado que la empresa optó por la indemnización, según el fallo de la Sentencia firme, que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil trece

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Meat Pork, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Meat Pork S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Meat Pork, S.L., tenga frente a Negocios Ganaderos y Pecuarios, S.L. con CIF nº B30486542, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, libándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 Nº 3093-0000-64-0053-13 abierta en Banesto.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Meat Pork, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **12049 Ejecución de títulos judiciales 59/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007681

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 59/2013.

Demandante: Maria Amparo Gil Ferriz.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandados: Novadec Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 59/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Amparo Gil Ferriz, contra la empresa Novadec Tapizados, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Esperanza Collantes Cobos.

En Murcia a tres de abril de dos mil trece.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Amparo Gil Ferriz, frente a Novadec Tapizados, S.L., parte ejecutada, por importe de 25.672,28 € más la suma de 1.540,33 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 2.567,22 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintinueve de mayo de dos mil trece.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS., previamente a la aclaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Novadec Tapizados, S.L. matricula: 5019FBG, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Novadec Tapizados, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 n.º 3094-0000-64-0059-13 abierta en Banesto.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novadec Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **12050 Ejecución de títulos judiciales 218/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010134

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 218/2012 -H

Demandante: Paloma Albadalejo López

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ruzorange, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 218/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Paloma Albadalejo López contra la empresa Ruzorange, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

En Murcia, 11 de junio de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Ruzorange, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 11.685,10 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0218-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **12051 Ejecución de títulos judiciales 131/2013.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 131/2013

Demandante: Trinidad Fernández García

Abogada: Carmen del Socorro Oltrá Meseguer

Demandado/s: Estructuras Purias S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 131/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Trinidad Fernández García contra la empresa Estructuras Purias S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Trinidad Fernández García, frente a Estructuras Purias S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 8.698´88.-euros en concepto de principal, más otros 1.392. euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 23 de julio de 2013

### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Estructuras Purias S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Estructuras Purias S.L., matrícula: 5751CPL, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Estructuras Purias S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- En caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0131-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Purias S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **12052 Ejecución de títulos judiciales 320/2012.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 320/2012

Demandante: Xavier Ribette

Abogada: María Dolores Ureña Giron

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Portare S.L. Trattoria Mamma Roma

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 320/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Xavier Ribette contra la empresa Portare S.L. Simone Celeghin y Stefania Cangelmi, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 23 de julio de 2013.

Por recibida la presente ejecución cítese a las partes para el próximo día 20 de septiembre de 2013 a las 9,15 horas ante la Sala de Vistas de la Upad de lo Social 6 de Murcia (planta sótano de Fase I Ciudad Justicia de Murcia).

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**12053 Ejecución de títulos judiciales 252/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0008045

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 252/2012 -H

Demandante: Manuel Cánovas Serrano

Abogado/a: María José Pérez García

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Hersanpar, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Scej-Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 252/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Cánovas Serrano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Hersanpar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a cinco de diciembre de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 281/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario en reclamación de cantidad 833/11 a favor de la parte ejecutante, Manuel Cánovas Serrano, frente a la mercantil Promociones Hersanpar, S.L. con CIF: B-73011983 y Fogasa Fondo de Garantía Salarial parte ejecutada, por importe de 6.681,48 euros en concepto de principal (desglosado: 6.074,08 euros por las cantidades adeudadas mas 607,40 euros de interés legal anual) más otros 1069,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

#### **D e c r e t o**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de enero de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Manuel Cánovas Serrano ha presentado demanda de ejecución frente a Promociones Hersanpar, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 05-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.681,48 euros de principal más 1.069,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia en ejecución num. 366/11 se ha dictado resolución de fecha 16-11-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Hersanpar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **12054 Ejecución de títulos judiciales 210/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009818

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 210/2012

Demandante: María Miñano Soro

Abogado: María del Mar Miñano Bernal

Demandados: Queserías El Romeral S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 210/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Miñano Soro contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

En Murcia, 13 de febrero de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- María Miñano Soro ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Queserías El Romeral, S.L

**Segundo.**- No consta que Queserías El Romeral, S.L., haya satisfecho la cantidad de 20.950,24 euros (desglosado: 14.493,50 euros de indemnización y 6.456,74 euros de salarios de tramitación), más otros 3.352,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

**Tercero.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia en autos de ETJ 95/12 se ha dictado decreto de insolvencia respecto del mismo deudor Queserías El Romeral, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Unico.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Queserías El Romeral, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 20.950,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0210-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado en paradero desconocido: Queserías El Romeral, S.L., expido el presente para su inserción en el BORM.

En Murcia, 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

**12055 Juicio verbal 23/2012.**

76000J

N.I.G.: 30030 47 1 2012 0000050

Procedimiento: Juicio Verbal 23/2012

Sobre otras materias

De Cafés Candelas S.L.

Procuradora Sra. Josefa Gallardo Amat

Contra Bartolomé Costa Marín

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gallardo Amat, en nombre y representación de Cafés Vandelas S.L., contra D. Bartolomé Costa Marín, en su calidad de administrador único de Publicidad Activa 2002, S.L., con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y así Condeno a D. Bartolomé Costa Marín a que abonen a la actora la cantidad de 5.033,35 euros por no haber solicitado la disolución de la sociedad concurriendo causa legal para ello y por causar daño a los acreedores de la sociedad, más el interés legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, apercibiéndoles que contra esta sentencia no es firme y contra ella cabe Recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Bartolomé Costa Marín administrador único de la Mercantil Publicidad activa 2002, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 18 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

**12056 Juicio verbal 403/2011.**

N.I.G.: 30030 47 1 2011 0000930

Procedimiento: juicio verbal 403/2011

Sobre otras materias

De Eurogruas Valeriano, S.L.

Procurador Sr. Alfonso Albacete Manresa

Letrado: José Pablo Martínez Talavera

Contra Santiago Yepes Sánchez

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Albacete Manresa, en nombre y representación de Eurogrúas Valeriano, S.L., contra D. Santiago Yepes Sánchez, en su calidad de administrador único de la mercantil Excavaciones Isasán XII, S.L., con expresa condena en costas a la parte demandada.

Condeno al demandado a abonar a la actora el importe de 701,80 euros, más los intereses legales que se devenguen desde la interposición de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, apercibiéndoles que esta sentencia es firme y contra ella no cabe ningún tipo de recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Santiago Yepes Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 20 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

**12057 Procedimiento ordinario 901/2009.**

A435D

N.I.G.: 30043 41 1 2009 0102232

Procedimiento: Procedimiento ordinario 901/2009

Sobre otras materias

De don Roque García Martínez, María Concepción Ortega Martínez

Procurador: Sr. Fernando Alonso Martínez

Contra don Ramón Hernández Pérez, José Hernández Pérez, Adoración Hernández Pérez, Ramona Hernández Pérez, Antonia Hernández Pérez, Socorro Pérez Arques, Carmen Pérez Arques

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

En la ciudad de Yecla, a doce de marzo de dos mil doce.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Raúl Sánchez Conesa, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla y su partido, los autos de Juicio Ordinario registrados con número 901/09, seguidos a instancia de Roque García Martínez y María Concepción Ortega Martínez representados por el Procurador Sr. Alonso Martínez y defendidos por el Letrado Sr. Ortuño Muñoz contra Herederos de María Blasa Pérez Azorín, declarados en situación de rebeldía procesal y versando la litis sobre adquisición del dominio por prescripción ordinaria y extraordinaria, ha sido dictada Sentencia en nombre de S.M. El Rey, en base a los siguientes, ... En los que se ha dictado fallo del siguiente tenor literal...

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Alonso Martínez, en la representación que ostenta, en consecuencia debo declarar y declaro que Roque García Martínez y María Concepción Ortega Martínez son propietarios a título ganancial de la sexta parte de la finca registral inscrita a nombre de María Blasa Pérez Azorín, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, accediendo ese dominio a los libros tabulares del Registro de la Propiedad de Yecla, para lo cual, una vez firme la presente, se deberá expedir testimonio de la Sentencia a los efectos de su inscripción registral.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos de Socorro Pérez Arques y Carmen Pérez Arques, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Yecla, 7 de mayo de 2013.—El Secretario.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12058 Aprobación definitiva del expediente número 4/2013 sobre modificaciones de crédito.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, en relación con el 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 4/2013 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2013, mediante concesión de créditos extraordinarios aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha veintisiete de junio de 2013, resumido por capítulos.

1.º- Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	180.000,00 €
TOTAL		180.000,00 €

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Águilas, 25 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**12059 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica-Jurídica de un/a Abogado/a.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 19 de julio de 2013, ha sido Delegado en la Teniente de Alcalde del Área de Hacienda doña Nuria Guijarro Carrillo, la competencia de órgano de contratación en el acto de negociación con las empresas licitadoras de los aspectos determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de "Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica-Jurídica de un Abogado/a en el Área de Contratación".

En Alcantarilla, 22 de julio de 2013.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, Decreto de 1 de julio de 2011).

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**12060 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica de un Ingeniero Técnico Industrial.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 19 de julio de 2013, ha sido delegado en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente don Juan José Gómez Hellín, la competencia de órgano de contratación en el acto de negociación con las empresas licitadoras de los aspectos determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de "Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica de un Ingeniero Técnico Industrial en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente".

En Alcantarilla, 22 de julio de 2013.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, decreto de 1 de julio de 2011).



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**12061 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Fisioterapia.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 19 de julio de 2013, ha sido delegado en la Teniente de Alcalde del Área de Servicios Sociales Dña. Salud Hernández Aulló, la competencia de órgano de contratación en el acto de negociación con las empresas licitadoras de los aspectos determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de "Servicio de Fisioterapia con destino al Centro de Atención Temprana, adscrito al Área de Servicios Sociales y Sanidad".

En Alcantarilla, 22 de julio de 2013.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, decreto de 1 de julio de 2011).



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**12062 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Logopedia.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 19 de julio de 2013, ha sido Delegado en la Teniente de Alcalde del Área de Servicios Sociales doña Salud Hernández Aulló, la competencia de órgano de contratación en el acto de negociación con las empresas licitadoras de los aspectos determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de "Servicio de Logopedia con destino al Centro de Atención Temprana, adscrito al Área de Servicios Sociales y Sanidad".

En Alcantarilla, 22 de julio de 2013.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, decreto de 1 de julio de 2011).



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**12063 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Servicio de Mediación Social e Intercultural.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 19 de julio de 2013, ha sido delegado en la Teniente de Alcalde del Área de Servicios Sociales doña Salud Hernández Aulló, la competencia de órgano de contratación en el acto de negociación con las empresas licitadoras de los aspectos determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de "Servicio de Mediación Social e Intercultural con destino al Centro de Servicios Sociales adscrito al Área de Servicios Sociales y Sanidad".

En Alcantarilla, 22 de julio de 2013.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, Decreto de 1 de julio de 2011).

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**12064 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales.**

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales.

Se expone al público, durante un plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el expediente completo, de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada para su vigencia cumplida que sea su publicación íntegra en el BORM, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En Alcantarilla, 25 de julio de 2013.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **12065 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al segundo trimestre de 2013.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alguazas por la presente Resolución de Alcaldía, aprueba el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al segundo trimestre de 2013, por importe de 318.224,64 euros, así como las modificaciones correspondientes al trimestre anterior por un importe de total de -1.518,07 €.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el periodo de cobro en voluntaria se establece en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria transcurridos los cuales procederá su cobro en vía ejecutiva, con los intereses y recargos correspondientes.

En Alguazas al día de la fecha.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### 12066 Notificación de inicio de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica el Decreto de Alcaldía por el que se inician los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
043/2013	EL ARBI LAMCHICHI	Jumilla	06/05/13	150,00	1	25.1
054/2013	ABDELKADER TOUZI	Jumilla	31/05/13	150,00	1	26.h
061/2013	JIMMY ALEXANDER MARQUEZ SANTILLAN	Jumilla	11/05/13	150,00	2	5.3.f
062/2013	JIMMY ALEXANDER MARQUEZ SANTILLAN	Jumilla	11/05/13	150,00	2	5.3.l

\*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla, 17 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **12067 Edicto de publicación del padrón de basura tercer trimestre 2013.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 25/07/2013, ha sido aprobado el Padrón de Basura tercer trimestre ejercicio 2013 por importe de 227.462,36 € quedando los documentos expuestos en este Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago será del 5 de septiembre de 2013 al 5 de Noviembre de 2013, ambos inclusive, pudiendo realizar el ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando los recibos facilitados por este Excmo. Ayuntamiento. Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Banco Marenostrom), Caja Rural de Albacete (Globalcaja), Banco Bilbao Vizcaya y Cajamar.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre y Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, de 29 de Julio.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo. 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 25 de julio de 2013.—El Alcalde.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

### **12068 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación a la Asociación Tradicional de la Cocina Murciana, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2013, sin que haya podido practicarse; y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se confiere a la interesada un plazo de 10 días hábiles, a fin de que pueda hacerse cargo de la notificación, concurriendo a tal fin y en horario de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Alcázares, sita en la 3.ª planta de la Casa Consistorial (Avda. de la Libertad, núm. 40 de Los Alcázares).

Transcurrido el plazo expresado sin que concurra en la Secretaría, de acuerdo con los términos expresados, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Los Alcázares, a 19 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **12069 Anuncio para declarar desierto el expediente para la gestión del servicio de bar-cafetería en la Casa de la Cultura de Mazarrón.**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de junio de 2013, aprobó por unanimidad declarar desierto el procedimiento tramitado para la adjudicación de la "Gestión del Servicio de Bar-Cafetería sito en la Casa de la Cultura de Mazarrón", por falta de licitadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 10 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**12070 Anuncio declarando desierto el servicio de "Grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el municipio de Mazarrón".**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de junio de 2013, aprobó por unanimidad declarar desierto el procedimiento tramitado para la adjudicación del servicio de "Grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el municipio de Mazarrón", por falta de licitadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 10 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **12071 Exposición pública del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del PAU A-06/05 "La Charca" y de propuesta de convenio regulador entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y el Urbanizador.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Julio de 2013, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del PAU A-06/05 "La Charca"; que se tramita en este Ayuntamiento a solicitud de la mercantil MAZALIA SLU, según proyecto redactado por la arquitecta D.<sup>a</sup> Eusebia Ramallo Izquierdo.

Se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente en el Negociado Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de 8 a 14 h. (lunes a viernes) y presentarse por escrito las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, en cumplimiento del contenido del citado acuerdo y dentro del mismo plazo indicado, se publica propuesta de convenio regulador entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y el Urbanizador, a fin de recabar las alegaciones u observaciones que sean pertinentes.

Mazarrón a 22 de Julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

A continuación se publica el texto íntegro de las estipulaciones de la propuesta de convenio regulador:

"[...]ESTIPULACIONES

#### **Primera.- Compromisos del Urbanizador.**

##### **1.1.- Proyectos.**

Le corresponde al Urbanizador la elaboración de cuantos proyectos y documentos sean necesarios para ejecutar la actuación objeto del presente convenio, y en particular:

a) El Proyecto de Reparcelación voluntaria o, en su caso, forzosa, necesario para gestionar el planeamiento.

b) El Proyecto de Urbanización y las modificaciones o suplementos del mismo que resultaren necesarias para el mejor desarrollo de la actuación, de acuerdo con las directrices de la Administración actuante.

En el Programa de Actuación el Urbanizador ha presentado un calendario de cobro de las cuotas de urbanización, figurando en el Proyecto de Reparcelación memoria y cuenta detallada y justificada, así como individualmente en las cédulas urbanísticas la cuota de cada finca resultante. Si en el momento de presentar el Proyecto de Reparcelación aún no se hubiera aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización, se considerará como base de cálculo para determinar las cuotas de urbanización, las cantidades estimadas en el Proyecto

de Reparcelación que devendrán definitivas con la aprobación del Proyecto de Urbanización.

c) Las hojas de liquidación que hubieran de elaborarse para girar a los propietarios afectados las cuotas de urbanización.

### **1.2.- Contratación y ejecución de las obras.**

El Urbanizador se compromete a contratar la ejecución de la obra de urbanización con una empresa que tenga la clasificación que sería exigible para que la Administración pudiera contratar con ella la ejecución de la obra en régimen de gestión directa.

El Urbanizador designará un cualificado equipo técnico facultativo que dirigirá las diversas obras de urbanización y que constará como mínimo de Arquitecto, Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones. Asimismo el Urbanizador se compromete a comunicar esta designación al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

Sin perjuicio de que la dirección de las obras sea desempeñada por los técnicos que designe el Urbanizador, el Ayuntamiento designará a los supervisores de las obras que estime oportuno, y se reserva la potestad de ordenar la suspensión de las mismas si no se estuvieran ejecutando de acuerdo con los proyectos aprobados y las normas de una buena práctica constructiva.

Además, el Urbanizador se compromete a contratar los controles, seguros y garantías exigidos por la legislación vigente y de seguridad y salud en el trabajo, y cualesquiera otros que pudieran resultar de aplicación.

Las relaciones contractuales que el Urbanizador entable con terceras personas, ya sea por éste o por otro concepto, no implicarán transmisión a los mismos de las obligaciones que contrae con la Administración, ni conllevarán alteración alguna de los compromisos y responsabilidades asumidas en este convenio.

### **Segunda.- Plazos.**

#### **2.1.- Presentación de los documentos de gestión y urbanización.**

2.1. BASES DEL CONCURSO: El concurso para la selección del urbanizador establece en su Base Cuarta "obligaciones urbanísticas del adjudicatario del concurso" que:

"... El Urbanizador deberá presentar el Proyecto de Reparcelación en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación del acuerdo de resolución de aprobación definitiva del Programa de Actuación."

"... El Urbanizador deberá presentar el Proyecto de Urbanización en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación."

#### **2.2.- Inicio de las obras.**

La ejecución material de las obras de urbanización se iniciará en el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y una vez haya sido obtenida la libre disponibilidad de la totalidad de los terrenos de la Unidad de Actuación, para lo cual el Ayuntamiento acordará la ocupación inmediata de los terrenos una vez haya tenido lugar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación. Dicho plazo podrá prorrogarse por un año mas, siempre y cuando se solicite por el urbanizador y

se justifique motivadamente dicha solicitud, que en última instancia de-be ser autorizada por el Ayuntamiento de mazarrón.

### **2.3.- Ejecución y finalización.**

La ejecución de las obras deberá ajustarse al Plan de Obra que incorpora el Programa de Actuación presentado y que se adjunta al presente convenio. El Urbanizador mantendrá informado al Ayuntamiento del estado de ejecución de las obras de urbanización. Asimismo el Ayuntamiento podrá solicitar del urbanizador la comprobación de las mismas en el momento que considere oportuno, durante el periodo de ejecución de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización estarán finalizadas en el plazo máximo de doce meses a contar desde su inicio, salvo por causas de incumplimiento no imputables al Urbanizador. Dicho plazo podrá ser ampliado por un periodo de doce meses más, previa solicitud motivada del urbanizador y con la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior el Urbanizador podrá anticipar la ejecución del Programa, siempre y cuando ello no implique daños al interés público o a terceros, y dicha anticipación haya sido autorizada por el Ayuntamiento, previa petición del urbanizador.

### **Tercera.- Garantías prestadas por el Urbanizador.**

#### **3.1.- Garantía general.**

Como garantía de cumplimiento de las previsiones que contiene este programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172.2.f) Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el Urbanizador presentará ante el Ayuntamiento un aval bancario emitido por una entidad de primer orden, por importe equivalente al 10% del total de cargas de urbanización (IVA incluido), previsto en el Programa. Dicho aval se constituye por tiempo indefinido y garantiza, ante el Ayuntamiento de Mazarrón, el cumplimiento por el Urbanizador de todas sus obligaciones contraídas en virtud del presente Programa. Se devolverá y cancelará tras la recepción definitiva de las obras de Urbanización, lo que se producirá en los plazos previstos en el art. 163 del T.R. de la Ley regional del Suelo.

El aval del 10% de los gastos de urbanización quedará presentado con la aprobación definitiva del Programa de Actuación y, en todo caso, antes de su publicación.

La ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación Única quedará garantizada con la afección real que recaerá sobre las fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación y por la alícuota parte del importe correspondiente, en virtud de lo establecido en el art. 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Ley del Suelo Estatal, con independencia de las transmisiones de dominio que pudieran efectuarse, reflejándose así expresamente en la documentación e inscripciones necesarias.

### **Cuarta.- Simultaneidad de las obras de urbanización y edificación.**

En el desarrollo urbanístico de la presente actuación se posibilitará la edificación en las parcelas de los propietarios, simultánea a las obras de urbanización, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de estas últimas. A tal fin, en el trámite de audiencia previo que se conferirá al Urbanizador para el otorgamiento de licencia, el Urbanizador informará, entre otros posibles aspectos,

de las condiciones en que se puede simultanear la edificación con las obras de urbanización.

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en la ejecución de las obras de edificación.

### **1.- Condiciones de acceso y ocupación.**

- El acceso de entrada y salida de los vehículos y peatones que vayan a trabajar en la parcela correspondiente se realizará por el itinerario establecido por la Dirección facultativa de las obras de urbanización. Los accesos a la parcelas correspondientes se harán siempre que se pueda por zona urbanizada.

- Se entenderá que las condiciones de acceso y ocupación puestas de manifiesto por el Urbanizador son válidas siempre que se mantengan las condiciones en que se ha solicitado la licencia. Cualquier modificación de la misma que pudiera afectar a la realización de las obras de urbanización deberá ser sometida a nueva audiencia previa del Urbanizador. También se someterá a audiencia de éste la modificación de otras circunstancias acordadas como accesos, acometidas provisionales, señalización, vallado, condiciones de seguridad y salud, etc., y seguirá una tramitación idéntica a la descrita. Con el fin de preservar la correcta coordinación entre las obras de edificación y las de urbanización, prevalecerán éstas últimas.

- No se podrá tener acceso a las parcelas por viales en los que no se haya ejecutado el correspondiente alcantarillado o desvío de acequias.

- El promotor de la edificación deberá indicar al Urbanizador la ubicación de las casetas de obra dentro de las parcelas.

- De igual modo, el promotor de la edificación deberá entregar al Urbanizador un plan de obra para todas aquellas tareas que afecten a las obras de urbanización, con el fin de poder coordinarlas lo mejor posible.

- El promotor de la edificación sólo podrá ocupar el espacio interior de su parcela, sin invadir los viales de la urbanización. En caso de que la ocupación de algún vial sea excepcionalmente necesaria por motivos de ejecución de su obra, la ocupación deberá ser analizada y decidida por la Dirección facultativa de las obras de urbanización.

- Cada promotor tendrá que realizar los trabajos de limpieza y mantenimiento correspondientes a los accesos a su parcela, o en cualquier zona fuera de su parcela que se haya visto afectada por su actividad.

- En el caso de que el promotor desee poner casetas de información y venta en el ámbito de la urbanización deberá obtener el permiso del Urbanizador, proponiendo un acceso a las mismas siempre por zona ya urbanizada, no utilizando zona de obras, con el fin de preservar unas correctas medidas de seguridad y salud en las obras de urbanización y evitar así el paso de personas ajenas a las obras.

### **2.- Seguridad y Salud.**

La responsabilidad de las condiciones de seguridad en el interior de cada parcela y de la seguridad en los accesos a las mismas será de la empresa constructora de la edificación. Dicha responsabilidad le será exigida por el Urbanizador por escrito, en un documento en el que se especifique expresamente esta condición.

El promotor de la edificación deberá hacerse responsable de la señalización, balizamiento y vallado de su obra. Asimismo deberá tomar las medidas de seguridad y salud necesarias para no afectar a las obras de urbanización que se estén realizando.

El Urbanizador se reserva el derecho a que su Coordinador en materia de Seguridad y Salud para las obras de urbanización pueda suspender el acceso a las parcelas que no cumplan unas condiciones mínimas de seguridad, o contravengan lo establecido en la solicitud de licencia, o sus actividades o procesos constructivos afecten a las condiciones de seguridad y salud necesarias para desarrollar las obras de urbanización.

### **3.- Condiciones de los servicios.**

En el momento en que entren en servicio los servicios definitivos, los servicios provisionales que cada promotor tenga en su parcela deberán ser retirados y sustituidos por los de la urbanización.

Los promotores deberán facilitar a la Dirección facultativa un plano en el que se indique la ubicación de las acometidas definitivas eléctricas y de saneamiento. En caso de no hacerlo el Urbanizador decidirá su ubicación, sin que haya lugar a una reclamación posterior. Del mismo modo, se deberán indicar los accesos a garajes y entradas de servicio de bomberos con el fin de prever rebajes en los bordillos y evitar posicionar alcorques en dichas entradas.

En caso de que los promotores tengan que hacer nuevas acometidas a su parcela, éstas no se podrán hacer hasta la recepción definitiva de las obras de urbanización.

### **4.- Garantías.**

El Ayuntamiento, con el otorgamiento de la licencia, requerirá al promotor de la edificación la presentación de aval a su favor con el fin de garantizar las reparaciones de los posibles daños que puedan ocasionar las obras de edificación sobre las de urbanización. Dicho aval será ejecutable a mero requerimiento sin que quepa excepción ninguna por parte de la entidad otorgante y además ejecutable parcialmente en función del daño causado. Su importe será del 100% de las obras de urbanización en virtud del porcentaje asignado en la participación de las cargas de urbanización en el Proyecto de Reparcelación, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 211 de la Ley del Suelo de Murcia. La presentación de este aval se deberá hacer en un plazo máximo de diez días desde el otorgamiento de la licencia. Al promotor de las obras de edificación.

### **5.- Reposiciones.**

Cuando por causa de la ejecución de las obras de edificación, de los accesos a las mismas o por cualquier otro motivo se produjera una merma en la calidad, rotura, fallo, colapso o excesiva suciedad de las obras de urbanización ya ejecutadas, la Dirección facultativa procederá a la valoración de la obra afectada y el coste se repercutirá a la empresa que ocasione los daños si ésta decidiera que la reparación fuese llevada a cabo por el contratista de las obras de urbanización. En caso de rechazar la valoración propuesta el promotor de la edificación podrá optar por reparar por sí misma los desperfectos causados, siempre con las calidades existentes anteriormente. Para ello se les otorgará un plazo de un mes, desde la notificación de la valoración por parte de la Dirección facultativa y su no aceptación.

Cuando el causante de los daños se niegue a realizar el pago, se le descontará del correspondiente aval, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar.

## **Quinta.- Retribución del Urbanizador.**

### **5.1- Alcance.**

Le corresponderá íntegramente al Urbanizador, quien tendrá derecho a repercutirlo en los propietarios de la Unidad de Actuación y Sistemas Generales.

Estos retribuirán al Urbanizador de dos posibles formas:

1.- Mediante su pago en metálico.

2.- En especie, cediéndole en pleno dominio y libre de cargas, una parte de su aprovechamiento cuyo valor equivalga a la carga de urbanización que le corresponde, en los términos que libremente convengan ambas partes.

En el caso de que el Urbanizador perciba la contraprestación indicada en especie, el propietario de suelo, que es quien realiza la entrega de bienes en pago del bien o servicio que ha adquirido, vendrá obligado a repercutir al Urbanizador, mediante la emisión y entrega de la factura correspondiente, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que se devengue con motivo de la entrega de bienes que se realiza. En este supuesto, si resultara que la entrega de bienes, que suponen el pago en especie de la prestación que realiza el Urbanizador, consiste en una entrega sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, pero exenta del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 20-uno números 20, 21, y 22 de la Ley del Impuesto, el propietario de suelo que realiza la entrega de bienes exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, en pago de la prestación realizada o a realizar por el Urbanizador, vendrá obligado a renunciar a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, según el procedimiento previsto en el artículo 20-dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 8 de su Reglamento.

### **5.2- Modo de hacer efectiva la retribución en especie.**

La retribución se hará efectiva en los términos que libremente convengan el propietario afectado y el Urbanizador, instrumentados por medios de derecho privado, que no podrán perjudicar los derechos de terceras personas.

### **5.3- Normas para el pago de la retribución al urbanizador en metálico.**

Los Propietarios que paguen en metálico la urbanización deberán hacer efectivo el importe de cada certificación en el plazo máximo de un mes desde que le fuese presentado al cobro por el Urbanizador. Estas certificaciones se referirán al proyecto original, salvo cambios introducidos por la Administración, errores u omisiones del proyecto o circunstancias sobrevenidas que originen un cambio de presupuesto, que se justificará oportunamente, y en cuyo caso se aplicará el resultante del modificado del Presupuesto del Proyecto de Urbanización. El impago de dos certificaciones habilitará al Urbanizador para exigir del Ayuntamiento la apertura del procedimiento de apremio sobre el deudor.

## **Sexta.- Penalizaciones por incumplimiento del urbanizador.**

### **6.1.- Incumplimiento de plazos.**

Cuando el Urbanizador, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al incumplimiento del plazo total de la actuación, el Ayuntamiento impondrá una penalidad, por día natural de retraso, de 0,05 por 1.000 euros del importe de las cargas de urbanización, excluido el beneficio del Urbanizador (art. 196.4 DE LA Ley de Contratos del Sector Público).

Dado que el presupuesto de cargas de urbanización provisional es en este caso de tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve

euros con veintiseis centimos (3.868.159,26 €) la sanción a imponer será de ciento noventa y tres euros con cuarenta céntimos (193,40 € día natural de retraso). El valor del presupuesto de ejecución material que se utiliza como base para el cálculo de la penalización se actualizará automáticamente cuando el proyecto de urbanización sea definitivo.

El transcurso de seis meses desde la fecha prevista sin que se haya producido la finalización de las obras de urbanización facultará al Ayuntamiento, alternativamente, para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones, conforme a las cuantías antes previstas.

#### **6.2.- Intereses de demora.**

Cuando se produzca demora imputable al Urbanizador en la ejecución de obras de urbanización por las que hubiera sido previamente retribuido, la Administración actuante, podrá declarar al Urbanizador incurso en mora y obligarle a pagar el importe que resulte de aplicar el interés del dinero, al tipo legal, sobre el valor de las obras que se encuentren pendientes de ejecución fuera de plazo.

#### **Séptima.- Responsabilidad del urbanizador frente a terceros.**

El Urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

#### **Octava.- Caducidad y resolución del programa.**

##### **8.1.- Caducidad.**

El incumplimiento del plazo de ejecución del Programa determinará, salvo prórroga justificada, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos será objeto de las penalizaciones previstas en este convenio.

##### **8.2.- Resolución.**

Son causas de resolución del presente Programa:

- a) La comisión por el Urbanizador, en cumplimiento de las funciones que le son propias, de cualquier conducta constitutiva de delito.
- b) El engaño u ocultación de información a la Administración respecto a hechos relevantes para el desarrollo del Programa, comprometiendo gravemente el normal cumplimiento de sus previsiones.
- c) La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas graves dentro del ámbito del Programa.
- d) La negativa reiterada del Urbanizador a cumplir sus obligaciones, incluso las adquiridas en virtud de este convenio, tras haber sido requerido al efecto, por escrito y de forma motivada, por la Administración.

e) El transcurso de seis meses desde el vencimiento del plazo para la ejecución de las obras de urbanización sin que hayan sido finalizadas podrá determinar su resolución, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 6.1

Asimismo, dará lugar también a la rescisión del presente convenio:

- a) El acuerdo voluntario entre la Administración actuante y el Urbanizador.

b) La imposición por la Administración de modificaciones en el Programa que alteren el importe de las cargas de urbanización, excluido el beneficio del Urbanizador, en un porcentaje superior al 20 por 100, siempre que no exista acuerdo con el Urbanizador.

c) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Urbanizador.

d) La extinción de la personalidad jurídica del Urbanizador. Queda exceptuado de este supuesto la absorción o fusión de la persona del Urbanizador por o en otra sociedad mercantil.

La resolución será acordada por la Administración actuante. Se exceptúa de este último requisito la resolución por cumplimiento anticipado de obligaciones urbanizadoras.

### **Novena.- Conclusión del programa y plazos de edificación.**

#### **9.1.- Conclusión del Programa.**

Corresponde al Urbanizador la conservación de las obras de urbanización durante el periodo de ejecución de las mismas y desde su terminación hasta su recepción definitiva por el Ayuntamiento.

Se entenderá que la obra está finalizada cuando haya sido puesta a disposición del Ayuntamiento tras una correcta ejecución y estando en condición de ser aceptada, lo cual será objeto de informe por los servicios técnicos municipales. Para solicitar la recepción de las obras el Urbanizador aportará un certificado final de obras, expedido por la Dirección facultativa.

El Urbanizador deberá legalizar en los organismos competentes todas las instalaciones realizadas, antes de su recepción provisional.

El Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación, deberá resolver, señalando fecha para formalizar el acta de cesión o bien requerir, la subsanación de las deficiencias advertidas que deban corregirse. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa del Ayuntamiento, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

La recepción de las obras cedidas tendrá carácter provisional durante un año a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de cesión o de la fecha en que se hubiere producido la aprobación por silencio administrativo.

Transcurrido el año sin notificación alguna del Ayuntamiento la recepción adquirirá carácter definitivo. ( art. 163 Ley del Suelo de la Región de Murcia )

Una vez recibidas definitivamente las obras de urbanización y cumplidas la totalidad de las obligaciones que el Urbanizador asume en el presente Programa, la Administración devolverá las garantías prestadas, avales y en su caso los gastos anticipados que hubiera realizado.

#### **9.2.- Plazos de edificación de los solares resultantes.**

Serán los establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

### **Décima.- Compromisos de la administración.**

#### **10.1.- Colaboración en la redacción y tramitación del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización.**

A fin de colaborar con el Urbanizador en la redacción del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización, el Ayuntamiento le facilitará cuantos datos sean necesarios y consten en archivos o registros como el Catastro, y practicará los requerimientos que resulten precisos a los propietarios para que aporten

los títulos de propiedad, conforme a lo prevenido en el artículo 5.1. del Real Decreto 1.093/1.997, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento Hipotecario, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (BOE del 23; EC 2806/97).

“Art. 5.1. A requerimiento de la Administración o de la entidad urbanística actuante, así como de cualquiera otra persona o entidad que resulte autorizada por la legislación autonómica aplicable, el Registrador practicará la nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento y expedirá, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas. En la solicitud constará las fincas, porciones o derechos de aprovechamiento, afectados a la unidad de ejecución. Cuando se trate de unidades sujetas al sistema de compensación, para la práctica de la nota marginal citada bastará que haya sido otorgada la escritura pública de constitución de la entidad.”

#### 10.2.- Ejercicio de prerrogativas administrativas.

La Administración se compromete a tramitar diligentemente los expedientes que genere esta actuación y a adoptar los acuerdos aprobatorios de los documentos de gestión y ejecución que presente el Urbanizador en los plazos programados, permitiendo el cumplimiento de los mismos. Asimismo el Ayuntamiento se obliga a incoar diligentemente los procedimientos legalmente establecidos para el cobro por parte de la Urbanizadora de los gastos de urbanización correspondientes a los propietarios incluidos en la unidad, en caso del impago de dos certificaciones sucesivas.[...]”

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**12072 Anuncio para la licitación de los contratos administrativos especial de la instalación y explotación de los chiringuitos de las playas de Bolnuevo, Castellar, Bahía, La Isla, Rihuete, El Alamillo.**

**1. Entidad adjudicadora**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Servicios del Litoral.

**2. Objeto del contrato**

a) Descripción del objeto: La Instalación y Explotación de los chiringuitos de las playas de Bolnuevo, Castellar, Bahía, La Isla, Rihuete, El Alamillo, cuya descripción y elementos se relacionan en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Plazo de ejecución: Según lo establecido en la cláusula 4 del pliego de condiciones administrativas particulares, supeditado a la autorización por la Demarcación de Costas.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación:**

El canon mínimo de la concesión será el fijado en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares, cantidad que podrá ser mejorada al alza por los licitadores en sus ofertas

**5. Garantías:**

Las de la cláusula 8 del Pliego.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón
- b) Domicilio: Avda. Doctor Meca, 47.
- c) Localidad y código postal: Puerto de Mazarrón, 30860.
- d) Teléfono: 968590012 – 650 71 01 29
- e) Correo electrónico: piogu@mazarron.es
- f) Telefax: 96815 30 85
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalización plazo de presentación.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica profesional: Las de la cláusula 10 del pliego.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, salvo que coincida con sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil. La hora límite de presentación son las 14.00 horas de ese día.



b) Documentación que integrará las ofertas: Las de la cláusula 10 del Pliego.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Mazarrón.

1. Entidad: Registro General.

2. Domicilio: C/ San Antonio, s/n.

3. Localidad y código postal: Mazarrón, 30870

**9. Apertura de las ofertas económicas.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón

b) Domicilio: C/ San Antonio, s/n

c) Localidad: Mazarrón

d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en Acto Público

e) Hora: 11 horas

Mazarrón, 17 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Mazarrón

#### **12073 Notificación de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes, de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.**

En este Ayuntamiento se tramita expediente de Bajas por Caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente incluidos en los ficheros H30026IA.011, H30026IA.A11 y H30026IA.B11, que no han renovado su inscripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. En su virtud esta Alcaldía-Presidencia dictó Resoluciones de fechas 18.02.2013, 20.02.2013 y 21.03.2013 por la que declaró la caducidad de la inscripción y la baja padronal correspondiente.

Habiéndose intentado la notificación personal y directa de dicha Resolución a cada uno de los afectados, ha resultado infructuosa la correspondiente a las personas que a continuación se relacionan:

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Fecha nacimiento</u>	<u>Pasaporte</u>	<u>Tarjeta residencia</u>
ACOSTA *PINEDA, MILLER	28/03/198		X 08619354 N
AIT JABEUR *, AHMED	02/10/198		X 05913578 W
CASTRO *CHUCAY, ERLINDA NOEMI	06/10/198		X 07458687 V
DUBON *ARITA, RONALD FRANCISCO	15/08/198	C165416	00000000
EDDAOUI *, YASSINE	08/01/198		Y 01568772 W
ES SAADY *, ABDERRAHMAN	01/02/197	T448425	00000000
HERNANDEZ *CABALLERO, FELIX BALOIS	20/11/196	279014	00000000
KHANTOUR *, NAZHA	20/09/198	R366440	00000000
NACHIT *, NOUR EDDINE	13/12/198	T533539	00000000
PINEDA *DUQUE, M. GUILLERMINA	10/05/195		X 08619667 A
QUIROZ *GERALDINO, TATIANA JOSEFINA	28/10/196	C1729956	00000000
YRAUSQUIN *RIERA, MARGELIS COROMOTO	06/08/197	167152	00000000
BEL HADJ *, MOHAMMED SAID	15/10/198		X 07847365 H
ECH CHATBY *, KHALID	01/01/197		X 09791224 D
EL MOURID *, EL ARBI	01/01/197	U669959	00000000
KASBAOUI *, AZIZ	19/11/198		X 09676891 D
KECHTA *, MOHAMED	09/08/197	P325261	00000000
RIOS *LEON, SILVANA DEL CARMEN	29/10/198		X 08815577 E
VERGARA *PINOS, FRANCISCO JAVIER	28/10/197	1712794062	00000000
AZAROUAL *, YOUSSEF	13/03/198		X 06170475 N
BAKANNI *, YOUNES	25/07/198	R483956	00000000
DEMBELE *, MAMADU	10/06/198	B0230458	00000000
LOPEZ *LIZARAZO, M.CRISTINA	17/10/196		X 07053898 M
MELGAR *TABORA, MARLENE	22/05/196	C684758	00000000



<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Fecha nacimiento</u>	<u>Pasaporte</u>	<u>Tarjeta residencia</u>
MESK *, MOHAMED	11/04/197	T537548	00000000
MOLINA *MOREIRA, YESSICA LISSET	19/04/198		X 06608836 Q
RACHDI *, HASSANE	14/04/198		X 04342025 Q
RODRIGUEZ *DIONICIO, ROGELIO ANIBAL	15/06/197	343079	00000000
SANTOS *TORRES, VERONICA RAQUEL	13/03/199		X 06921662 L
SIMAGA *, MAHAMOUDOU	01/01/198	B0305653	00000000

Lo que se hace público a efectos de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que su Baja Padronal tendrá efectos desde la fecha de publicación del presente anuncio en el diario oficial

Contra dicha Resolución, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.R.M., o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados de igual forma. Sin perjuicio de que puedan interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

Mazarrón a 15 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**12074 Formalización de contrato de servicio de información, mantenimiento y control de accesos de la Agencia de Desarrollo Local de Murcia y del Centro de Iniciativas Municipal. (Expte. 92/2013).**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente 92/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de información, mantenimiento y control de accesos de la Agencia de Desarrollo Local de Murcia y del Centro de Iniciativas Municipal.
- c) Medio de Publicación Anuncio de licitación: B.O.R.M.
- d) Fecha publicación anuncio de licitación: 27 de abril de 2013.
- e) Lotes (en su caso): No.
- f) C.P.V.: 79710000-4.

**3. Tramitación y Procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Valor estimado del contrato: 111.921,49 €**

**5. Presupuesto base de licitación:** Se fija en la cantidad máxima de 111.921,49 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 135.425,00 €.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 10 de julio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 16 de julio de 2013.
- c) Contratista: "FERROVIAL SERVICIOS, S.A."

**7. Importe de adjudicación:** 81.988,65 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 99.206,27 €.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 25 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **12075 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del año 2013.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 05 de julio de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Basura, correspondiente al primer trimestre del año 2013, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.606.854,19 € (un millón seiscientos seis mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con diecinueve céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Aquagest Región de Murcia, S.L., sita en Avda. Europa, 1, bajo de Torre Pacheco, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

En Torre Pacheco a 25 de julio de 2013.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de Región de Murcia

**12076 Anuncio de adjudicación de contrato de suministros de 100 botas de intervención para los bomberos del consorcio de extinción de incendios y salvamento de La Región de Murcia. Exp. 2/2013.**

Por Resolución de la Gerencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM de fecha 24 de julio de 2013, se adjudicó el contrato de suministro de 100 botas de intervención para los bomberos del consorcio de extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora:** Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM.

**2. Objeto del contrato:** Suministro de 100 botas de intervención para los bomberos del consorcio de extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, lsuministro de botas forestales de protección (expediente 2/2013).

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato:** 17.272,73 euros y 3.627,27 euros de IVA.

**5. Adjudicación:**

- a) Fecha: 24 de julio de 2013.
- b) Contratista: EL CORTE INGLES S.A
- c) Importe de adjudicación: 13.800,00 euros y 2.898,00 euros de IVA.

En Murcia, 24 de julio de 2013.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.